

TRASLADO N°. 008 2 de febrero de 2024

JUZGADO 003 DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO

Cons.	EXPEDIENTE	CLASE	DEMANDANTE	DEMANDADO	TIPO DE TRASLADO	FECHA INICIAL	FECHA FINAL
1	003 - 2014 - 00201 - 00	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A	DIFGO FERNANDO FLOREZ RAMIREZ	Traslado Recurso Apelación de Autos Art. 326 C.G.P.	5/02/2024	7/02/2024
2	020 - 2011 - 00166 - 00	Ordinario	YOLANDA MERLANO DE SANCHEZ	JOSE ANTONIO SANCHEZ MERLANO	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	5/02/2024	7/02/2024
3	1 023 - 2007 - 00001 - 00 1	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCOLOMBIA S.A.	AMPARO DEL SOCORRO ORTEGA BARRERA	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	5/02/2024	7/02/2024
4	035 - 2019 - 00040 - 00	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA	PAPELERIA RODRIGUEZ LTDA.	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	5/02/2024	7/02/2024

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 110 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PÚBLICO DE LA SECREATARÍA, HOY 2024-01-30 A LA HORA DE LAS 08:00 A.M.

LORENA BEATRIZ MANJARRES VERA SECRETARIO(A)



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D.C. veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 2014-0201 (J.03).

Revisadas con detenimiento las presentes diligencias, pronto se avizora que el proceso de la referencia, no tuvo actuación alguna durante el plazo de dos (2) años, permaneciendo así inactivo en secretaría. En tal virtud, cumplidas las exigencias previstas en el artículo 317 del C. G del P., numeral (2°), literal b), el Juzgado,

RESUELVE:

- 1. DECRETASE la TERMINACIÓN DEL PROCESO EJECUTIVO incoado por BANCOLOMBIA S.A. en contra de FIORI PUBLICIDAD LTDA. y DIEGO FERNANDO FLOREZ RAMÍREZ, por desistimiento tácito.
- **2. ORDENASE** el desglose y posterior entrega a la parte demandante de los documentos aportados como base de la acción, a su expensa y con las constancias de lo aquí acontecido.
- 3. DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas y materializadas <u>únicamente</u> sobre los bienes del deudor DIEGO FERNANDO FLOREZ RAMÍREZ. Ofíciese a quien corresponda.
- 4. En cuanto a las cautelas de la sociedad demandada FIORI PUBLICIDAD LTDA., por secretaría ofíciese a la DIAN, para que, en el término de tres (3) días siguientes a la recepción de la comunicación, informe a esta Agencia Judicial, el estado actual de las obligaciones que la persona jurídica en comento, adeuda al ente fiscal mencionado. Tramítese la misiva en debida forma, adjuntando copia del folio 35 de esta encuadernación.
 - 5. Sin condena en costas.

6. Cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** el expediente dejando las constancias a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE,

ALIX JIMENA HERNÁNDEZ GARZÓN

La Juez

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 80 fijado hoy **27 de septiembre de 2023,** a las 08:00 AM

LORENA BEATRIZ MANJARRÉS VERA Profesional Universitario G-12

Y



Señor

JUEZ 03 DE EJECUCION DE SENTENCIAS CIVILES DEL CIRCUTIO DE BOGOTA. (ANTES JUZGADOS 03 CIVIL DEL CIRCUIOT DE BOGOTA). E. S. D.

Referencia: EJECUTIVO SINGULAR No. 11001310300320140020100

De: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR de CENTRAL DE INVERSIONES.,

CONTRA: FIORI PUBLICIDAD LTDA - CC/NIT 800196619.

Asunto: INTERPOSICION DE LOS RECURSOS DE REPOSICION Y EN SUBSIDO

DE APELACION.

MARIO DE JESUS CEPEDA MANCILLA, mayor de edad y con domicilio en Bogotá, abogado titulado e inscrito con Tarjeta Profesional No. 44.830 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado judicial de la demandante en el proceso de la referencia, respetuosamente estando dentro del término legal me permito interponer el recurso de REPOSICIÓN y en subsidio de APELACION en contra del AUTO proferido el 26 de septiembre de 2023, por medio del cual entre otros DECRETA LA TERMINACION DEL PROCESO POR DESISTIMIENTO TACITO, como quiera que no se dan los presupuestos exigidos por el artículo 317 del C.G.P., o por que al menos se da una causal de interrupción de dicho término, para que se digne REVOCAR TOTALMENTE DICHA PROVIDENCIA y en su lugar ordenar continuar el trámite del proceso, con base en lo siguiente:

SUSTENTACION DE LOS RECURSOS INTERPUESTOS DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACION:

El motivo de inconformidad radica en que su Despacho en auto del 26 de septiembre de 2023, ordenó que por configurase los presupuestos establecidos en el artículo 317, No. 2 literal "b", del C. G. P., que dispone:

..." ARTÍCULO 317. DESISTIMIENTO TÁCITO. El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:1. Cuando para continuar el tramite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.

El juez no podrá ordenar el requerimiento previsto en este numeral, para que la parte demandante inicie las diligencias de notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, cuando estén pendientes actuaciones encaminadas a consumar las medidas cautelares previas.

2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.



El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:

a) Para el cómputo de los plazos previstos en este artículo no se contará el tiempo que el proceso hubiese estado suspendido por acuerdo de las partes;

b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años;

Pero olvido su Despacho, que dicho término Legal citado de DOS (2) AÑOS, fue interrumpido en varias ocasiones por la SUSPENSION DEL TERMINOS ordenados por el Gobierno Nacional, El Consejo Superior de la Judicatura, por el mismo Despacho Judicial y por la presentación de del MEMORIAL PODER Y ANEXOS presentado por el suscrito apoderado de la parte demandante, dentro de la ejecutoria del auto con lo cual interrumpe el citado termino y no deja que cobre ejecutoria del mismo, como lo prevé el literal c) del citado artículo 317 del C. G. P., que dice:

..."c) Cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en este artículo;"...

Por tanto, como se observa no ha existido incumplimiento de la carga procesal de la parte demandante, por el contrario se ha sido diligence en el termite y gestión y si bien es cierto que se cumplió el término legal comentado, también lo es que dicho término se interrumpió en varias oportunidades y nos encontramos en espera de tramites por cuenta de su Despacho, como es la entrega de los de dineros representados en títulos judiciales a la parte demandante, por tanto no se ha dado a cabalidad los presupuestos contemplados en el Articulo 317 del C. G. P.

Con base en lo anterior ruego se digne REVOCAR TOTALMENTE dicha providencia atacada y en su lugar ORDENAR SE CONTINUE EL TRAMITE DEL PROCESO.

Y en el evento de no ser de recibo el recurso de reposición ruego conceder y tramitar el de apelación.

De esta manera dejo presentado y sustentados los recursos interpuestos.

Ruego proceder de conformidad,

Respetuosamente,

MARIO DE JESUS CEPEDA MANCILLA.

C. C. No. 7.213.649 de Duitama.

T. P. No. 44.830 del C. S. J.

RE: INTERPOSICION DE LOS RECURSO DE REPOSICIN Y EN SUBSIDIO APELACION EN EJECUTIVO SINGULAR No. 11001310300320140020100 De: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR de CENTRAL DE INVERSIONES., CONTRA: FIORI PUBLICIDAD LTDA - CC/NIT 800196619. Asunto: INTERPOSICIO...

Gestión Documental Oficina Ejecución Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 29/09/2023 14:47

Para:mariocepedaabogado@hotmail.com <mariocepedaabogado@hotmail.com>

ANOTACION

Radicado No. 7166-2023, Entidad o Señor(a): MARIO CEPEDA - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Otro, Observaciones: RECURSO DE REPOSICION

De: Mario Cepeda <mariocepedaabogado@hotmail.com> Enviado: miércoles, 27 de septiembre de 2023 15:46

11001310300320140020100 J03 FL 2 PFA

Cordial saludo señor(a) usuario(a):

Tenga en cuenta las siguientes consideraciones:

- Esta sede judicial no opera con expedientes digitales, en ese sentido, no se están enviando procesos a través de link, salvo entidades que así lo requieran.
- Los expedientes que ya tienen fijada fecha de diligencia de remate, pueden ser visualizados en el micrositio de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/juzgados-de-ejecucion-civil-del-circuito días previos a la realización de la diligencia.
- Sí su petición corresponde a una de las situaciones enlistadas a continuación, puede dirigirse a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá ubicada en la Carrera 10 # 14 30 Piso 2, Edificio Jaramillo Montoya en el horario de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m.
 - Consulta de expedientes.
 - Retiro de oficios firmados.
 - Solicitud de expedición de copias simples/auténticas y certificaciones. Lo anterior, en concordancia con las tarifas acordadas por el Consejo Superior de la Judicatura ACUERDO PCSJA21-

11830. https://www.ramajudicial.gov.co/documents/18519309/41109282/Acuerdo+PCSJA21-11830+de+2021+Actualizaci%C3%B3n+gastos+ordinarios+del+proceso.pdf/8b64506a-16fa-488d-b292-fc14823e989a

Se recomienda revisar y verificar en el Sistema de Información Judicial «Justicia Siglo XXI» que el expediente no se encuentre «Al despacho» o con fecha de ingreso «Al despacho» ya que no podrá tener acceso al expediente.

Nota: Si es de su agrado, puede agendar cita para atención en punto a través del siguiente enlace: <u>Ingrese aquí</u>

Atentamente.



ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10^a # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5

Edificio Jaramillo Montoya 2437900

De: Mario Cepeda <mariocepedaabogado@hotmail.com>

Enviado: miércoles, 27 de septiembre de 2023 15:46

Para: Gestión Documental Oficina Ejecución Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

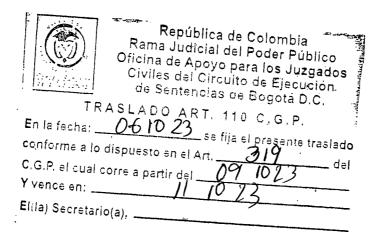
<gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

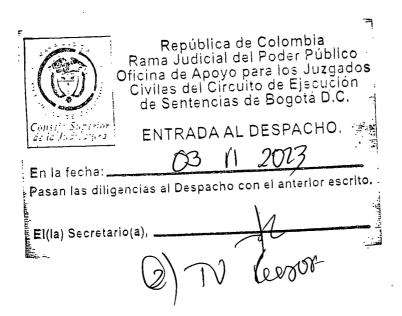
Asunto: INTERPOSICION DE LOS RECURSO DE REPOSICIN Y EN SUBSIDIO APELACION EN EJECUTIVO SINGULAR No. 11001310300320140020100 De: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR de CENTRAL DE INVERSIONES., CONTRA: FIORI

PUBLICIDAD LTDA - CC/NIT 800196619. Asunto: INTERPOSICION DE LO

MARIO DE JESUS CEPEDA MANCILLA ABOGADO

C. C. No. 7.213.649 de Duitama. T. P. No. 44.830 del C. S. J. Calle 19 No. 7-48 OF: 1604 de Bogotá Cel: 320-8345229 y 63601010 mariocepedaabogado@hotmail.com







Señor

JUEZ 03 DE EJECUCION DE SENTENCIAS CIVILES DEL CIRCUTIO DE BOGOTA. (ANTES JUZGADOS 03 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA). E. S. D.

> Referencia: EJECUTIVO SINGULAR No. 11001310300320140020100 De: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR de CENTRAL DE INVERSIONES.. CONTRA: FIORI PUBLICIDAD LTDA - CC/NIT 800196619. Asunto: OTORGAMIENTO DE PODER

MARIO DE JESUS CEPEDA MANCILLA, mayor de edad y con domicilio en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.213.649 de Duitama, abogado titulado e inscrito con Tarieta Profesional No. 44,830 del Consejo Superior de la Judicatura, mariocepedaabogado@hotmail.com respetuosamente me permito allegar MEMORIAL PODER ESPECIAL. AMPLIO Y SUFICIENTE otorgado por el representante legal de la sociedad demandante CENTRAL DE INVERSIONES S.A., para que se me tenga como su apoderado, para tal efecto anexo.

- Memorial poder.
- Certificado de existencia y representación de la demandante, expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá.

Se me puede notificar en mi oficina de abogado ubicada en la calle 19 # 7-48 oficina 1604 de Bogotá, edificio "COVINOC", celular Telefax: 6012003180. Móvil 320-8345229 correo electrónico: mariocepedaabogado@hotmail.com.

Ruego proceder de conformidad.

Respetuosamente.

MARIO DE JESUS CEPEDA MANCILLA

C. C. No. 7.213.649 de Duitama

T. P. No. 44,830 C. S. J.

Calle 19 No. 7-48 Edificio "Covinoc" Oficina, 16-04, Bogotá D. C. Telefax: 6012003180, Móvil 320-8345229

mariocepedaabogado@hotmail.com





JUZGADO 03 DE EJECUCION DE SENTENCIAS CIVLE DEL CIRCUITO DE BOGOTA antes JUZGADO 3 CIVIL CIRCUITO DE BOGOTA

E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR de CENTRAL DE INVERSIONES., CONTRA: FIORI PUBLICIDAD LTDA - CC/NIT 800196619. RADICADO: '11001310300320140020100 ASUNTO: PODER.

Respetado señor Juez,

VICTOR MANUEL SOTO LOPEZ, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Barranquilla, identificado con la Cédula de Ciudadania No. 94.491.894 expedida en Cali, actuando en mi calidad de Apoderado General de CENTRAL DE INVERSIONES S.A., conforme al poder otorgado mediante escritura pública número No. 194 del 31 de enero de 2019, otorgada en la Notaría Cuarenta y Cuatro (44) del Circulo de Bogotá, poder inscrito en el certificado de la Cámara de Comercio de Barranquilla y correo electrónico notificaciones judiciales @cisa.gov.co. todo lo cual se acredita con el Certificado de Existencia y Representación Legal que se adjunta al presente escrito, comedidamente manifiesto que confiero PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE al abogado CEPEDA MANCILLA MARIO DE JESÚS identificado como aparece al pie de su correspondiente firma y portador de la Tarjeta Profesional No. 44830-D1 del Consejo Superior de la Judicatura, cuyo correo electrónico es mariocepedaabogado@hotmail.com / mariocepedam@hotmail.com el cual se encuentra debidamente registrado en SIRNA, para que en nombre y representación de CENTRAL DE INVERSIONES S.A. continúe y lleve hasta su terminación EJECUTIVO SINGULAR iniciado en contra de FIORI PUBLICIDAD LTDA identificado (a) con NIT/C.C. 800196619

El apoderado queda facultado para interponer los recursos de ley, solicitar pruebas y en general realizar todos los actos procesales tendientes al cabal cumplimiento de este mandato en los términos del artículo 77 del Código General del Proceso excepto las facultades de recibir, conciliar, desistir o terminar, las cuales requerirán la coadyuvancia del mandante.

VICTOR MANYEL SOTO LOPEZ C.C. No. 94.491.894 để Cali Central de Inversiones S.A.

ZEPEDA MANCILLA MARIO DE JESÚ

CC 7213649

TP 44830-D1 del C.S de la J.

Anexo: Certificado de Cámara y Comercio.

Temis: 160426Señores.

2023-0

Q Dirección General - Calle 63 + 11 - 90 - Bogotá D. C.

es disablicament



imento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Lev 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

HOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social:

CENTRAL DE INVERSIONES S.A.

Sigla:

CISA 860042945 5

Nit: Domicilio principal: Begotá D.C.

MATRÍCULA

Matricula No.

00058613

Fecha de matricula: Último año renovado: 26 de marzo de 1975

Fecha de renovación:

Grupo NIIF:

26 de mario de 2023 27 de mario de 2023 Entidades que se clasifiquen según el Articulo No. 2 de la Resolución 114 de 2014, según la Contaduria General de 93 Hación (CGN).

municipio: Bogotájuc.
Correo electrónico: notificaciones; pulicialesecisa: gov.co
Teléfono comercial 1: 6015460400
Teléfono comercial 2: Notieportó;
Notreportó.
Dirección para cotifícaciones; pulicialesecisa: gov.co
Correo electrónico: notificaciones; pulicialesecisa: gov.co
Correo electrónico: notificaci Dirección del domicilio principal: C1 63 No.

Dirección para notificación judicial

C1 63 No. 11 09 Bogotá D.C. de

6015460400

No reportó

No reportó

nctificación:

Municipio: Correo

electronico notificaciones judiciales ecisa gov.co Teléfono para notificación 11:

Teléfono para notificación 2:

Teléfono para nota ficación

La persona juridica SI autorizo para recibir notificacionespersonales a través de Correc électrónico, de conformidad con loestablecido en los articulos (291 del Codigo General del Procesos y 67del Código de Procedimiento Administrativo y de lo ContenciosoAdministrativo.

Por Acta No. 288 de la Junta Directiva, del 22 de abril de 2003, inscrita el 388 de júlio de 2003 bajo el numero 111035 del libro VI, la sociedad de la reférencia decreto la apertura de una sucursal enla ciudad de: Bogota.

CONSTITUCIÓN

Escritura Publica No. 1084, Notaria 4 Bogota, del 5 de marzo de 1975, inscrita el 26 de marzo de 1975, bajo el No. 25471 del libro IX, se constituyò la sociedad denominada: "CENTRAL DE INVERSIONES S.A."

8/11/2023 Pág 1 de 15



\$/11/2023

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

Para uso exclusivo de las entidades del Estado

REFORMAS ESPECIALES

Por Escritura Pública No. 3749 de la Notaria 30 de Bogotá D.C., del 20 de diciembre de 2000, inscrita el 14 de marzo de 2001 bajo el No. 768683 del libro IX, la scciedad de la referencia cambió su nombrede: CENTRAL DE INVERSIONES S.A., por el de: CENTRAL DE INVERSIONESS.A., y podrá usar la sigla CISA S.A.

Por Escritura Pública No. 00348 de la Notaria 18 de Bogota del 0170 marzo de 2001, inscrita el 14 de marzo de 2001 bajo el número00768686 del libro IX, la sociedad cambió su nombre de: CENTRAL DE LINVERSTONES S.A., y podrá usar la sigla CISA S.A., por el de: CENTRALDE INVERSIONES S.A., es una sociedad de economia minta incidenta vinculada al ministerio de hacienda v créditopúblico. S.A., es una sociedad de economía mixta indirecta delorden macional.

Por Escritura Pública No. 0001431 de la Notagia 64 de Begotá del 06 de mayo de 2003, inscrita el 17 de junio de 2003 hajo el númerco0884731 del libro IX, se informó que la sociedad de la feferencia esuna sociedad del libro IX, se informé que la sociedad de la referençia esuna sociedad de economía mixta indirecta del orden nacional, tendránaturaleza única y se sujetara en la celetración de todos egus acros contratos al régimen de derecho privado que para la realización delas cperaciones del fondo de garantias de instituciones financierasse contempla en el Artículo 316, Numeral 1 del estaturo orgánico delsistema financiero, por su naturaleza única a CENTRAD DE TRVERSIONES S.A., no le es aplicable el régimen de las entidades del sectorpútlico del orden nacional.

Por Escritura Pública No. 3017 de la Noteria 15 de Bogotá D.C., del 24 de noviembre de 2004, inscrita el 25 de enero de 2005 hajo elnúmero 973666 del libro IX, la cociedad de la referencia cambió sunombre de: CENTRAL DE INVERSIONES S.A., y

CENTRAL DE INVERSIONES S.A., por el de: CENTRAL DEINVERSIONES S.A., y podrá utilizar la sigla CISA.

Por Escritura Púplica NG 10723 de la Notaría é de Bogotá D.C., del 07 de febrero de 2008, inscrita el 19 de febrero de 2008 bajo el número 01191723 del Libro IX, se informó que la sociedad de la referencia es una sociedad comercial de economia mixta del orden nacional, vinculada al Ministerio de Hagienda y crédito público de naturalezaúnica, sujeta en la celebración de todos sus actos y contratos alrégimen de derecho privado.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 5 de marzh de 2074.

CBJETO SOCIAL

La sociedad tendrá por objeto gestionar, adquirir, administrar, comercializar, cobrar, recaudar, intermediar, enajenar y arrendar, a cualquier título, toda clase de bienes inmuebles, muebles, acciones, titulos valores, derechos contractuales, fiduciarios, crediticios o

Pág 2 de 15



El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado

litigiosos, incluidos derechos en procesos liquidatarios, cuyos propietarios sean entidades públicas de qualquier orden o rama, organismos autónomos e independientes previstos en la Constitución Politica y en la ley, o sociedades con aportes estatales de regimen especial y; patrimonios autónomos titulares de activos provenientes de cualquiera de las entidades descritas, así como prestar asesoria técnica y profesional a dichas entidades en el diagnóstico, gestión, valoración, adquisición y/o administración de activos y sobre temas? relacionados con el objeto social. Para efectos de la gestión y movilización de activos, CISA igualmente podrá realizar ofertas de adquisicion a terceros de caracter público o privado, de vivienda VIS nueva o usada que cumpla con las características que para el efecto establezca el Ministerio de Ambiente, Vivienda y DesarrolloTerritorial. Iqualmente, podrá administrar, gestionar, comercializary addirir la participación de terceros de naturaleza privada que compartan la titularidad de cualquier activo con CISA, para ellodebera sujetarse a la aprobación previa de la Junta Directiva. Asimismo, la Junta Directiva de CISA podrá determinar los casos en loscuales da Entidad podrá celebrar convenics de cocperación quepermitan a CISA prestar servicios de asesoria técnica y profesional aterceros de carácter privado, en el diagnóstico y/o valoracion deactivos de similar naturaleza a los gestionados por la Entidad y, engeneral, sobre temas relacionados con el objeto social. Igualmente, CISA esta facúlitada para adquirir a particulares y a entidadespúblicas inmuebles que sean requeridos por entidades públicas comosedes administrativas, para el ejercicio de sus funciones o paramejorar la gestión de los activos inmobiliarios de dichas entidades públicas mediante la generación de valor por la rentabilidad y eloptimo aprovechamiento de los mismos. Así mismo, CISA podrá adquirir bienes inmuebles cuya titulatidad sea de particulares o de entidades públicas, para entregarlos a título de arrendamiento a las entidades públicas que los requieran para el ejercicio de sus funciones. CISApodrá celebrar Convenios/Contratos interadministrativos para adelantar el proceso de enajenación de la propiedad accionaria del Estado, conforme a las disposiciones que le rijan la materia. Adicionalmente, en virtud de lo dispuesto en la Ley 1819 de 2016, CISA podrá adquirir cartera coactiva a entidades públicas que demanera permanente tengan a su cargo él ejercicio de las actividades yfunciones administrativas onla prestación de servicios del EstadoColombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas ocaudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos losorganos autonomos y entidades con régimen especial otorgado por (aConstitución Política. Asi mismo, con relación a la cartera coactiva adquirida en desarrollo de lo dispuesto en el incisc anterior, CISAtendrá la facultad de cobro coactivo, conformé al procedimiento establecido en el Estatuto Tributario. En desarrollo de su objeto lasociedad podrá: A. Gestionar los activos de las entidades a que serefiere el presente articulo, para lo cual podra llevar a cabo todoslos negocios conducentes al logro de su objeto social, entre otrossanear, comercializar, diagnosticar, valorar, intermediar, agenciar y

/o promover dichos activos. B. Adquirir, a cualquier titulo, todaclase de bienes inmuebles, muebles, acciones, titulos valores, derechos contractuales, fiduciarios, crediticios o litigioscs. C. Administrar toda clase de bienes inmuebles, muebles, acciones, títulos valores, derechos contractuales, fiduciarios, crediticios o litigiosos. D. Invertir y administrar todo tipo de papeles, instrumentos financieros, titulos de deuda, titulos valores, derechos fiduciarios, o derechos crediticios de cualquier clase, para lo cual podrá cobrar, recuperar o negociar dichos papeles, instrumentos, títulos y créditcs. E. Realizar la cobranza de los activos adquiridos

8/11/2023 Pág 3 de 15



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado

o administrados y de los derechos que de estos se deriven. F. Prestar servicios de asesoria tecnica y profesional a terceros de carácter privado, en el diagnóstico y lo valoración de activos de similar naturaleza a los gestionados por la entidad y, en general, sobretemas relacionados con el objeto social cuando la Junta Directiva asiclo determine. G. Desarrollar las actividades inherentes al programade gestión de activos públicos - PROGA, bajo las politicas yprocedimientos de CISA. H. Enajenar, arrendar, titularizar, gravar, administrar, custodiar los tienes sociales y activos de tercerosrecitidos a cualquier titulo. I. Adquirir, arrendar, organizar, administrar establecimientos industriales, comerciales o de servicios. J. Celebrar com entidades del sistema financiero yasegurador toda clase de operaciones. K. intervenir como socia encompañías que tiendan a facilitar, ensanchar o complementar laempresa social, fusionándose con ellaso aportando a ellas susbienes, en todo o en parte; previo el cumplimiento de los requisitos; establecidos por la ley de acuerdo con la naturaleza jurídica de la compañía. L. Vender o arrendar los productos tecnológicos o intelectuales que haya logrado desarrollar en virtud de su actividad principal. M. Construir, explotar, administrar bienes inmuebles de cualquier clase y destinación. N. Invertir empienes taices oinmuebles, valores mobiliarios, efectos públicos y efectos de comercio. o. Intervenir en toda clase de operaciones financieras; girar, endosar, aceptar, descontar, asegurar y negociar en general toda clase de titulos valores y créditos comunes. P. Intervenir comoacreedora o deudora en operaciones de crédito que guarden relacioncon el cumplimiento del objeto social de la sociedad o de losactivos Q. Intervenir en toda clase de operaciones inmchiliariastales como estudio de mercados, corretaje, estudio de títulos, escrituración, constitución y cancelación de garantias y ejecución de avaluos. R. Designar árbitros, conciliadores y amigables componedores, transigir, conciliar, desistir y apelar las decisionesde árbitros o de amigables componedores, en las cuestiones en que lasociedad tenga interés frente a terceros, a sus Accionistas o a susAdministradores. S. Realizar todas las actividades que se establezcan en los presentes Estatutos de acuerdo con su naturaleza jurídica.

CAPITAL

Aclaración de Capital ***

Capital:

** Capital Autorizado** \$730.000.000.003,89 Valor No. de Acciones 728.689.407.147.00 Valor Nominal : \$1,00179856169725

"Capital Suscrito" : \$138.303.153.919,00 Valor No de Acciones : 138.054.853.747,00 : \$1,00179856169725 Valor Nominal

> **Capital Pagado** : \$138.303.153.919,00

Valor No. de Acciones : 138.054.853.747,00 : \$1,00179856169725 Valor Nominal

REPRESENTACIÓN LEGAL

Pág 4 de 15 \$/11/2023



El presente documento cumple la dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado

La sociedad tendrá un (1) presidente que ejercerá la Representación Legal. Un (01) vicepresidente o quien haga sus veces, será suplentedel presidente de la sociedad, en las faltas absolutas, temporales y accidentales del presidente, así como cuando este se encuentre en circunstancias de incompatibilidad o impedimento.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

El presidente ejercerá las siguientes funciones: A. Représentar al la sociedad ante les accionistas, ante terceros y ante toda clase de autoridades del orden administrativo o jurisdiccional B. Próponer a la Junta Directiva el nombramiento o la remoción del vicentes idans que ejercera como accesa como esta como est la Junta Directiva el nombramiento o la remoción del dicepresidenteque ejercerá como Representante Legal suplente. Para el nombramiento presentará el (os) candidato (s) para la selección por parte de la junta. Definir y ajustar los cargos, comités, dependencias y empleos que juzque necesarios para la buena marcha de la sociedad, así como fijarles sus funciones, modificarlos, suprimirãos o funcionarios, sin perjuicio de la facultad que tiene la Junta Directiva de establecer la estructura general de CISA, conforme a la letra t. Del articulo39, y de ser informada al respecto; D. Dirigir las relaciones laborales de la entidad, y en virtud de éstas nombrar viremover a losempleados de la sociedad, así como definir o ajustar el salario encasos específicos que así se requiera; E. Ejecutar todos los actos contratos y operaciones comprendidos dentro del objeto social. Losgue se relacionan con la existencia y el funcionamiento de lasocagdad que no correspondan al giro ordinario de los negocios, depenherar actorización previa de la Junta Directiva cuando se trate de actos; Doperaciones o contratos cuya cuantía exceda de mil seiscientos (1,600); salarios minimos legales mensuales vigentes; F. Autorizar con su firma todos, los documentos públicos y privados que debangorgarse en desarrollo de las actividades sociales o en interés dela sociedad; G. Presentar a la Junta Directiva los halances mensuales del sociedad; G. Presentar a la Junta Directiva los halances mensuales del prueba y suministrarle los informes que ésta le solicité con lacompaña y las actividades sociales; H. Presentar conjuntamente con la Junta Directiva a la Asamblea General, en sus reunionesordinarias, el balance de fin de ejercicic, acompañado de la estructura general de CISA, conforme a la letra c. Del articulo39, Presentar conjuntamente conla Junta Directiva a la Asamblea General, en sus reunionesordinarias, el balance de fin de ejercicic, acompañado de losdocumentos indicados en el artículo 446 del Código de Comercio: I. Tomar todas las medidas que reclame la conservación de los bienes sociales, vigilar la actividad de los empleados de la administración de la sociedad e imparbir las órdenes o instrucciones que exa labuena marcha de la compaña; J. Convocar a la Asamblea General y a laJunta Directiva afaus reuniones ordinarias y extraordinarias cuando juzque necesario o conveniente; K. Delegar en los comites o en losfuncionarios que estimo oportuno y para casos concretos, alguna oalgunas de sus funciones, siempre que no sean de las que se hareservado expresamente o de aquellas cuya delegación esté prohibidapor la ley: L. Cumplir o hacer cumplir oportunamente los requisitos oexigencias legales que se relacionen con el funcionamiento y lasactividades de la sociedad. M. Las demás que le correspondan deacuerdo con la ley, los estatutos o por la naturaleza del cargo.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por Decreto No. 1740 del 24 de agosto de 2022, de Ministerio deHacienda y Crédito Público, inscrita en esta Cámara de Comercio el 30de agosto de 2022 con el No. 02873651 del Libro IX, se designó a:

Pág S de 15 8/11/2023



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

ento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado

CAPGO NOMBRE IDENTIFICACIÓN Presidente Nicclas Corso Salamanca C.C. No. 79955632

Por Acta No. 655 del 27 de febrero de 2023, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 12 de abril de 2023 con el No. 029551986 del Libro IX, se designó a:

CARGO NOMBRE IDENTIFICACIÓN.

Vicepresidente Sandra Helena Mejia C.C. No. 51963144 Por Acta No. 655 del 27 de febrero de 2023, de Junta Directiva, inscrita

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

PRINCIPALES CARGO

Ana Maria Moreno García C.C. No. 27
Andres Jose Ignació C.C. No. 27
avo Lievano
ilo Jose Hernande IDENTIFICACIÓN
C.C.NO. 37511912
C.C. No. 11220555 Primer Renglon Segundo Renglon

Tercer Renglon No. 79888256

Cuarto Renglon Manuel No. 14970920 Tenorio Reb

Quinto Renglon E. No. 469989

SUPLENTES

CARGO IDENTIFICACIÓN

Primer Renglon Tovar C.C. No. 52819830 Coffes Lelio Rodriguez Pabon

Segundo Renglon C.C. No. 19433073 Tercer Renglon Adriana Maria Guzman Rodriquez Cuarto Renglon Gabilei Misas Arango Quinto Renglon Juan Andres Carreño C.C. No. 51937181 C.C. No. 17114670 C.C. No. 79397302

Por Resolución No. 3394 del 5 de octubre de 2018, de Ministerio de Hacienda v Credito Publico, inscrita en esta Cámara de Comercio el 26 de abril de 2019 con el No. 02451335 del Libro IX, se designó a:

PRÎNCÎ PALES. CARGO

IDENTIFICACIÓN

Primer Renglon Ana Maria Moreno Garcia C.C. No. 37511912

Por Acta No. 102 del 30 de marzo de 2020, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Camara de Comercio el 26 de agosto de 2020 con el No. 02609655 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

NOMBRE IDENTIFICACIÓN

Tercer Renalon Camilo Jose Hernandez C.C. No. 79898256

\$/11/2023



presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Lev 019/12 Para uso exclusivo de las entidades del Estado

Lopez

Por Acta No. 105 del 23 de septiembre de 2020, de Asamblea de IDENTIFICACIÓN

Juan Andres Carreño C.C. No. 79397302*
Cardona

Por Resolución No. 3467 del 20 de diciembre de 2022, de Ministêrio de Hacienda y Crédito Público, inscrita en esta Cámara de Cometêro el 12 de enero de 2023 con el Ho. 02921099 del Libro IX, de designo a:

RINCIPALES

RGO NOMBRE IDENTY Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 30 de octubre de

IDÉNTIFICACIÓN

io C.E. NOO 11230592

IDENTIFICACIÓN

TOVEL C. C. No. 52819

SUPLENTES

CARGO NOMERE

Primer Renglon

SNo. 52819830 Luisa

Cortes

Segundo Renglon

Lelio Rodriguez No. 19433073

Por Acta No. 110 del 11 de enero de 2023, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Cometoro el 10 de febrero de 2023 con elNo. 02932789 del Libro IX, se designo a:

PRINCIPALES

CARGO

IDENTIFICACIÓN

Cuarto Renglor

Francisco Rebolledo

C.C. No. 14970920

C.E. No. 469989

Quinto Rengação

IDENTIFICACIÓN

Adriana Maria Guzman

C.C. No. 51937181

Rodriguez

Cuarto Renglon Gabriel Misas Arango C.C. No. 17114670

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 112 del 7 de junio de 2023, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 21 de julio de 2023 con el No. 02998940 del Libro IX, se designó a:

CARGO

NOMBRE

IDENTIFICACIÓN

8/11/2023 Pág 7 de 15



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

mento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.

N.I.T. No. 860023380 3 Revisor Fiscal AMÉZQUITA & CÍA S.A.S Persona Juridica

Por Documento Privado del 4 de julio de 2023, de Revisor Fiscal, inser Por Documento Privado del 4 de julio de 2023, de Revisor Fiscal, instrita
en esta Cámara de Comercic el 21 de julio de 2023 con el No. 02998941
del Libro IX, se designó a:

CARGO NOMBRE IDENTIFICACIÓN.

Revisor Fiscal Isabel García Cano C.C. No. 52183786 P. PEnrcipal
No. 58590

Revisor Fiscal Andrea Dayana Florez C.C. No. 1032456838 C-P. Suplente Mogollon No. 254030-T

PODERES

Por Escritura Pública No. 3060 del 26 de octubre de 2022, otorgada en la Notaria 18 de Bogotá, registrada en esta Camara de Comercio el 9 de Noviembre de 2022, con el No. 000/85/40 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y sufficiente a Lina María González Cruz, identificada con la cedula de ciudadania No. 1.018.443.360 expedida en Bogotá Dec., quien funge en calidad de infe González Cruz, identificada con la cedula de ciudadania NO.
1.018.443.360 expedida en Bogotá Doc., quien funge en calidad de jefe de relacionamiento con la ciudadania o quien haga sus veces, para que en nombre y representación de CENTRAS DETINVERSIONES S.A., sociedadque representa y previo cumplimiento de los procedimientos ypolíticas establecidas realice las signientes actuaciones: l. Suscribir las Escrituras Públicas de cancelación de hipoteca y cualquier otro decumento necesario para la cancelación de las garantias reales documento necesario para la cancelación de las garantías reales (hipoteca, prenda y otras); otogidadas por los deudores a favor del mandante, para el respaldo de las obligaciones de las cesiones efectuadas en virtud de los contretos marco. 2. Representar a la Sociedad ante terceros de acuerdo con las facultades otorgadas por el presente poder, para los efectos a que hubierelugar. El presente poder tendrá vigencia a partir de su Ecramientoy termina automáticamente, fuera de las causas legales, por evocación, y en todo caso en el evento en que la funcionaria deje sucargo.

Por Escritufa Pública No. 219 del 3 de marzo de 2023, otorgada en la Notaría 15 del circulo de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 16 de Marzo de 2023, con el No. 00049477 del libro V, la persona jurídida confirió poder general, amplio y suficiente a Aydee Marqueza Marstylla Bello, identificada con la cédula de ciudadaniaNo. 52.382.973 de Bogotá D.C., para que nombre y representación decentral de inversiónes s.a., sociedad que representa y previocumplimiento de los procedimientos y políticas establecidas realicelas siguientes actuaciones. 1. Representar en asuntos judicialescentral de inversiones s.a, ante autoridades judiciales yadministrativas, así como, organismos de vigilancia y de control, oante terceros. 2. Asistir y actuar en diligencias de interrogatoriode parte, audiencias de conciliación, exhibición de documentos, inspecciones judiciales o cualquier otro tipo de audiencias odiligencias dentro de los procesos en que participe central deinversiones s.a., que se adelanten ante los órganos y autoridades judiciales y administrativas, entidades de vigilancia y control, centros de conciliación, en todo el territorio nacional. 3. Otorgar,

Páo 8 de 15 5/11/2023



El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.

Para uso exclusivo de las entidades del Estado

ratificar y revocar los poderes que se requieran en los procesos judiciales o administrativos que adelante central de inversiones s.a. igualmente, podrá designar árbitros, conciliadores, peritos y amigables componedores cuando sea necesario. 4. Retirar y consignar titulos de depósito judiciales producto de los procesos adelantados a favor y en contra de central de inversiones s.a. a nivel nacional; 5. Suscribir los memoriales de cesión de los créditos recibidos decualquier entidad con quien central de inversiones s.a., celebre ohaya celebrado convenios de compraventa de cartera, así comosuscribir las notas de cesión de las garantias correspondientes yrealizar endosos de titulos valores en representación de central deinversiones s.a. 6. Solicitar la terminación de procesos judiciales a nivel nacional cuando las obligaciones en materia de cartera seencuentren canceladas en su totalidad, con facultad de recibir deacuerdo a la previsto en el artículo 461 del código general delproceso. 7. Para que suscriba las escrituras públicas por medio delas cuales se cancelar inpotecas o cualquier otro gravamenconstituido de manera exclusiva a favor , entidades financieras extintas o activas, en virtua dellas facultades que estas hayanotorgado u otorguen directamente. Pla CENTRAL DE

escritruas públicas por medio delas cuales se cancelentipotecas o cualquier otro gravamenconstituido de manera exclusiva a favor "entidades financieras extintas o activas, en virtud delas facultades que estas hayanotorgado u otorquen directamente la CEITTRAL DE INVERSIONES a CISA S.A. (y/o a algunos de sus funcionarios) o mediante el FONDO DEGARANTIAS DE INSTITUCIONES FINANCIERAS - FOGATAN en calidad de apoderado o mandatario de dichas instituciones financieras extintas o activas. 8. Representar a la sociedad ante tercerós de acherdo conlas facultades otorgadas por el presente poder, parallos efectos aque hubiere lugar. El presente poder tendrá vigencia apartirade suotorgamiento y termina automáticamente, fuera de las causas logales, comando se revoque y, en todo caso, cuando finalice la felación aboral entre la funcionaria y cisa s.a. Se otorga poder general ambiero y sufficiente a Sandro Jorge Bernal Cendales, identificado conla cedula, de ciudadanía llo. 79.707.691 de Bogotá D.C., quien funge encalidad de gerente de cartera, para que en nombre y representación decentral de inversiones s.a., sociedad que representa y previocumplimiento de los procedimientos y políticas establecidas realice las siguientes actuaciones: 1. Representar en asuntos judiciales acentral de inversiones s.a., ante autoridades judiciales vadministrativas, así como organismos de vigilancia y de control, oante terceros. 2. Asistir y actuar en diligencias de interrogatorio de parte padiencias ocualquier otro tipo de audiencias odiligencias dentro de los procesos en que participe central de inversiones s.a., ante autoridades judiciales y deministrativas, entidades de vigilancia y control, centros de conciliación, en todo el territorio nacional. 3. Suscribir los memoriales de cartera, así como suscribir las notas de convenios de confirerentad cartera, así como suscribir las notas de cesión de las grantias correspondientes y realizar endosos de títulos valores en representación de central de inversiones s.a.

4. realizar endosos de títulos valores en representación de central de inversiones s.a. 5. Representar a la sociedad ante tercerosacuerdo con las facultades otorgadas por el presente poder, para losefectos a que hubiere lugar. El presente poder tendrá vigencia apartir de otorgamiento y termina automáticamente, fuera de las causas legales, cuándo se revoque y, en todo caso, cuando finalice larelación laboral entre el funcionarir y cisa s.a. Se otorga podergeneral, amplio y suficiente a Victor Manuel Soto López, identificado con la cédula de ciudadania No. 94.491.894 de Calí, en su calidad dejefe de procesos judiciales, para que en nombre y representación de CENTPAL DE INVERSIONES S.A., sociedad que representa y previo

8/11/2023 Pág 9 de 15



\$/11/2023

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.

Para uso exclusivo de las entidades del Estado

cumplimiento de los procedimientos y políticas establecidas realicelas siguientes actuaciones: 1. Representar en asuntos judiciales acentral de inversiones s.a., ante autoridades judiciales yadministrativas, asi corno organismos de vigilancia y de control, oante terceros. 2. Asistir y actuar en diligencias de interrogatorio de parte, audiencias de conciliación, exhibición de documentos, inspecciones judiciales o cualquier otro tipo de audiencias odiligencias dentro de los procesos en que participe central deinversiones s.a., que se adelanten ante los órganos y autoridades judiciales y administrativas, entidades de vigilancia y control, centros de conciliación, en tode el territorio nacional. 3. Retirar yconsignar títulos de depósito judiciales producto de los procesos adelantados a favor y en contra de central de inversiones s.a. anivel nacional. 4. Solicitar la terminación de procesos judiciales a nivel nacional cuando las obligaciones en materia de cartera seencuentren canceladas en su totalidad, con facultad de recibir deacuerdo a lc previsto en el artículo 461 del código general delproceso. 5. Representar a la sociedad ante refereros de acuerdo con las facultades otorgadas por el presente poder para los efectos aque hubiere lugar. El presente poder a cada uno de los funcionariostendrá vigencia a partir de su otorgamiento y termina automáticamente respecto de cada uno de ellos, fuera de las causas regales; cuando serevoque y, en todo caso, cuando finalice la relación datoral entre el (la) funcionario (a) y cisa s.a.

inversiones s.a. anivel nacional. 4. Solicitar la terminación de procesos judiciales a nivel nacional cuando las obligaciones em materia de cartera seencuentren canceladas en su totalidad, con facultad de recibir deacuerdo a lc previsto en el artículo 461 del codigo general delproceso. 5. Representar a la sociedad ante resceros de acuerdo con las facultades otorgadas por el presente poder para lós efectos aque hubiere lugar. El presente poder a cada uno de los funcionariostendrá vigencia a partir de su otorgamiento y termina automáticamente respecto de cada uno de ellos, fuera de las causas legales; albando serevoque y, en todo caso, cuando finalice la relación datoral entre el (la) funcionario (a) y cisa s.a.

Por Escritura Pública No. 1767 del 17 de judio de 2023, otorgada en la Notaria 67 de Begotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el < 7 000000230557403>, con el Nó «R.000000250557403> del libro V, la persona jurídica confirió peder general, amplio y suficiente aDiana Carolina Amorocho Amaya, identificada con la Cédula deciudadania No. 1.030.526.126 de Bogotá D.C., en su calidad de jefe decobre coactivo y concursal de CENTRAL DE INVERSIONES S.A ó juien hagasus veces, para que, en nombre y representación de dicha empresa, yprevio cumplimiento de los procedimientos y políticas establecidas realice las siguientes actuaciones: l. Asisticy actuar endiligencias de interrogatorio de parte, exhibición de documentos inspecciones judiciales, audiencias en procesos concursales, audiencías de conciliación o cualquier otro tipo de diligencia oaudiencia denero de los procesos en que participe Central delnversiones S.A. que se adelanten tanto en los despechos judiciales, como en los centros de central de conciliar, previa instrucción de territorio nacional, con facultad de conciliar, previa instrucción de la dirección judiciale de CENTRAL DE INVERSIONES S.A. 2. Representar judicialmentes a CENTRAL DE INVERSIONES S.A. ante los órganos yautoridades judiciales y administrativas en los procesos concursales cualquier

5. Otorgar bajo su exclusiva responsabilidad, poder especial a los abogados internos de Central de Inversiones S.A., para la asistencia a las audiencias que se programen por parte de las autoridadesjudiciales y administrativas, en todo el territorio nacional, en procesos concursales, así como sustituir poderes. El presente poder tendrá vigencia a partir de su otorgamiento y terminaautomáticamente, fuera de las causas legales por su revocatoria y, en todo caso, en el evento en que finalice el vinculo de la funcionaria

Pág 10 de 15



ente documento cumple lo dispuesto en el articulo 15 del Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado

con CISA.

REFORMAS DE ESTATUTOS

ESCRITURAS	NO.	FECHA	HOTARIA	INSCRIPCION
2878		11-VI-1982	 BOGOTA 	22-XII-1982 NO.126196
2861		1-VIII-1983	27 BOGOTA	12-VIII-1983-137.316 💆
4501		7-XI- 1983	27 BOGOTA	17- XI-1983-142-534
4785		17-VIII-1984	27 BOGOTA	27-VIII-1984-1577028
1317		29- I -1988	27 BOGOTA	18- II -1988-229,079
6925		25-VII -1988	27 BOGOTA	3-VIII -1988-242.076
4208		5-VII -1991	18 BOGOTA	24-VII -1991-333.828
6158		21-VIII-1992	1 STAFE BTA	2-IX -1992-376 848
2483		8- IV -1994	1 STAFE BTA	6- V \$1994-446.735
2974		29- V- 1996	1 STAFE BTA	31- V- 1996 NO.540.149
527		6- II- 1997	1 STAFE BTA	13- II- 1997 NO. 573.636
				4

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así

- E. P. Ilo. 0004566 del 25 de noviembre de 1998 de la Notaria 35 de Bogotá D.C.
- de 2000 de la Notaria 13 de Bogota D.C. E. P. No. 0003242 del 19 de julio de 2000 de la Notaria 13 de Bogota D.C. E. P. No. 0003934 del 28 de agosto de 2000 de la Notaria 13 de Bogota D.C.

- de 2000 de la Notaria 13 de l'Ojotá
 D.C.

 E. P. IIO. 0002813 dell 25 de contubre de 2000 de la Hotaria 51 de Bogotá D.C.

 E. P. IIO. 00037493 dell 20 de diciembre de 2000 de la Notaria 30 de Bogotá D.C.

 E. P. No. 0000848 dell 10 de marzo de 2001 de la Notaria 18 de Bogotá D.C.

 E. P. No. 0000848 dell 11 de mayo de 2001 de la Notaria 18 de Bogotá D.C.

 E. P. No. 0002822 del 6 de julio de 2001 de la Notaria 31 de Bogotá D.C.

 E. P. No. 0001934 del 24 de julio de 2001 de la Notaria 58 de Bogotá D.C.

 E. P. No. 0001934 del 24 de julio de 2001 de la Notaria 58 de Bogotá D.C.

 E. P. No. 0001934 del 24 de julio de 2001 de la Notaria 58 de Bogotá D.C.

 E. P. IIO. 0004463 del 24 de octubre de 2001 de la Notaria 12

- octubre de 2001 de la Notaria 12 de Bogota D.C.
- E. P. No. 0004367 del 11 de diciembre de 2001 de la Notaría 51 de Bogotá D.C.
- E. P. No. 0001431 del 6 de mayo de 2003 de la Notaría 64 de Bogotá
- E. P. No. 0003927 del 10 de octubre de 2003 de la Notaria 64

- INSGRIPCIÓN

 D05585323 del 30 de noviembre

 de 1998 del Libro IX

 00140462 del 10 de agosto de

 2000 del Libro IX

 00744236 del 11 de septiembre

 de 2000 del Libro IX

 - 00753539 del 22 de noviembre de 2000 del Libro IX
 - 00768683 del 14 de marzo de 2001 del Libro IX
 - 00768686 del 14 de marzo de

2001 del Libre IX

- 00782744 del 21 de junio de 2001 del Libro IX
- 00787887 del 30 de julio de
- 2001 del Libro IX
- 00787884 del 30 de julio de 2001 del Libro IX
- 00807354 del 20 de diciembre de 2001 del Libro IX
- 00807336 del 20 de diciembre de 2001 del Libro IX
- 00884731 del 17 de junio de 2003 del Libro IX
- 00904653 del 31 de cctubre de 2003 del Libro IX

Pág 11 de 15

8/11/2023



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

imento cumple la dispuesto en el articulo 15 del Decreto Ley 019/12.

de Bogotá D.C.	
E. P. No. 0002427 del 21 de julio	00957268 del 12 de occubre de
de 2004 de la Notaria 64 de Bogotá	2004 del Libro IX
	2004 del Elbio ix
D.C.	00950393 del 31 de agostó#de
E. P. No. 0003633 del 24 de agosto	2004 del Libro IX
de 2004 de la Notaria 53 de Bogotá	2004 del Pipto IX
D.C.	00950403 del 31 de agosto del
E. P. No. 0004260 del 26 de agosto	
de 2004 de la Notaria 42 de Bogotá	2004 del Libro IX
D.C.	00070000 4-1 00 4-1
E. P. No. 0003017 del 24 de	00973666 del 25 deteñer⇔de
noviembre de 2004 de la Notaria 15	2005 del Libro IX
de Bogotá D.C.	00987474 del 222de abtda de
E. P. No. 0003017 del 24 de noviembre de 2004 de la Notaria 15	00987474 dei 223de abtga de
	2005 del Libro-IX
de Bogotá D.C.	
E. P. No. 0000208 del 27 de enero	01043094 del 9 de marzo de 2006 del Libro IX
de 2006 de la Notaría 4 de Bogotá	
D.C.	01191723 del 19 de febrero de 20083del libro IX
E. P. No. 0000723 del 7 de febrero	01191/633 del 19 de Teprero de
de 2008 de la Notaría 6 de Bogotá	2008 del Libro 1X
D.C.	
E. P. No. 0000879 del 20 de junio	01223660 del 25 de junio de 2008 del Libro IX
de 2008 de la Notaria 75 de Bogotá	2008 del Libro IX
D.C.	01263182 del 17 de diciembre
E. P. No. 0002206 del 21 de	01263182 dei 17 de diciembre
noviembre de 2008 de la Notaria 10	de 2008 del Libro IX
de Bogotá D.C.	101303913 del 9 de junio de
E. P. No. 1943 del 9 de junio de	
	12009 del Libro IX
D.C.	01240000 4:1 05 4:
E. P. No. 1943 del 9 de junio de	01342860 del 25 de noviembre
2009 de la Notaria la de Bogota	de 2009 del Libro IX
D.C.	01010541 4-1 10 4- 4-14- 4-
E. P. No. 2032 del 16 de júlio de	01313541 del 17 de julio de
2009 de la Notaria 40 de Bogotá	2009 del Libro IX
D.C. E. P. No. 900 del 29 Ge abril de	01386423 del 26 de mayo de
E. P. No. 900 del 29 de abril de	
2010 de la Notaria 129, de Bogotá	2010 del Libro IX
D.C.	2010 del Libro IX
D.C.	2010 del Libro IX 01484143 del 1 de junio de
D.C. E. P. No. 6284 ded 25 de mayo de 2011 de <u>la Notacia</u> 29 de Bogotá	2010 del Libro IX
D.C. E. P. No. 16284 del 25 de mayo de 2011 de 1a Notacia 29 de Bogotá D.C.	2010 del Libro IX 01484143 del 1 de junio de 2011 del Libro IX
D.C. E. P. No. 15284 del 25 de mayo de 2011 de la Notaria 29 de Bogotá D.C. E. P. No. 180 del 31 de enero de	2010 del Libro IX 01484143 del 1 de junio de 2011 del Libro IX 01605734 del 9 de febrero de
D.C. E. P. No. 6284 del 25 de mayo de 2011 de la Notaria 29 de Bogotá D.C. E. P. No. 180 del 31 de enero de 2012 de la Notaria 61 de Bogotá	2010 del Libro IX 01484143 del 1 de junio de 2011 del Libro IX
D.C. E. P. No. 6284 del 25 de mayo de 2011 de la Notaria 29 de Bogotá D.C. E. P. No. 180 del 31 de enero de 2012 de la Nobaria 61 de Bogotá D.C.	2010 del Libro IX 01484143 del 1 de junio de 2011 del Libro IX 01605734 del 9 de febrero de 2012 del Libro IX
D.C. E. P. No. 6284 del 25 de mayo de 2011 de la Notaria 29 de Bogotá D.C. E. P. No. 180 del 31 de enero de 2012 de la Noraria 61 de Bogotá D.C.	2010 del Libro IX 01484143 del 1 de junio de 2011 del Libro IX 01605734 del 9 de febrero de 2012 del Libro IX 01729532 del 9 de mayo de 2013
D.C. E. P. No. 6284 del 25 de mayo de 2011 de la Notaria 29 de Bogotá D.C. E. P. No. 180 del 31 de enero de 2012 del 1a Noraria 61 de Bogotá D.C. Acta No. 83 del 21 de marzo de 2013 de la kara Accionistas	2010 del Libro IX 01484143 del 1 de junio de 2011 del Libro IX 01605734 del 9 de febrero de 2012 del Libro IX 01729532 del 9 de mayo de 2013 del Libro IX
D.C. E. P. No. 6284 del 25 de mayo de 2011 de la Notaria 29 de Bogotá D.C. E. P. No. 180 del 31 de enero de 2012 de la Notaria 61 de Bogotá D.C. Acçà No. 83 del 21 de marzo de 2013 de la Marso de 2013 de 201	2010 del Libro IX 01484143 del 1 de junio de 2011 del Libro IX 01605734 del 9 de febrero de 2012 del Libro IX 01729532 del 9 de mayo de 2013 del Libro IX 01745679 del 8 de julio de
D.C. E. P. No. 6284 del 25 de mayo de 2011 de la Notarial 29 de Bogotá D.C. E. P. No. 180 del 31 de enero de 2012 del la Nobaria 61 de Bogotá D.C. Acta No. 64 del 21 de marzo de 2013 de la Mario de Accionistas E. P. No. 47 7 de mayo de 2013 de la Mario de 2013 de 201	2010 del Libro IX 01484143 del 1 de junio de 2011 del Libro IX 01605734 del 9 de febrero de 2012 del Libro IX 01729532 del 9 de mayo de 2013 del Libro IX
D.C. E. P. No. 6284 del 25 de mayo de 2011 de la Notarial 29 de Bogotá D.C. E. P. No. 180 del 31 de enero de 2012 de la Noraria 61 de Bogotá D.C. Acta No. 63 del 21 de marzo de 2013 de la Kas Accionistas E. P. Nos de 2013 de la Section de 2013 de 20	2010 del Libro IX 01484143 del 1 de junio de 2011 del Libro IX 01605734 del 9 de febrero de 2012 del Libro IX 01729532 del 9 de mayo de 2013 del Libro IX 01745679 del 8 de julio de 2013 del Libro IX
D.C. E. P. No. 6284 del 25 de mayo de 2011 de la Notaria 29 de Bogotá D.C. E. P. No. 180 del 31 de enero de 2012 del 1a Notaria 61 de Bogotá D.C. Acta No. 83 del 21 de marzo de 2013 del 1a Marzo de 2013 del 1a Marzo de 2013 del 1a Septembro del 2013	2010 del Libro IX 01484143 del 1 de junio de 2011 del Libro IX 01605734 del 9 de febrero de 2012 del Libro IX 01729532 del 9 de mayo de 2013 del Libro IX 01745679 del 8 de julio de 2013 del Libro IX 01837710 del 23 de mayo de
D.C. E. P. No. 6284 del 25 de mayo de 2011 de 1a Notaria 29 de Bogotá D.C. E. P. No. 180 del 31 de enero de 2012 del la Nobaria 61 de Bogotá D.C. Acta No. 84 del 21 de marzo de 2013 de la Santa de 2013 de la Santa	2010 del Libro IX 01484143 del 1 de junio de 2011 del Libro IX 01605734 del 9 de febrero de 2012 del Libro IX 01729532 del 9 de mayo de 2013 del Libro IX 01745679 del 8 de julio de 2013 del Libro IX
D.C. E. P. No. 6284 del 25 de mayo de 2011 de la Notarial 29 de Bogotá D.C. E. P. No. 180 del 31 de enero de 2012 de la Noraria 61 de Bogotá D.C. Acta No. 63 del 21 de marzo de 2013 de la Karana Accionistas E. P. No. 17 de mayo de 2013 de la Servicio de la Companyo de 2013 de la Noraria 10 de Bogotá D.C. E. P. No. 616 del 16 de mayo de 2014 de la Notaria 10 de Bogotá D.C.	2010 del Libro IX 01484143 del 1 de junio de 2011 del Libro IX 01605734 del 9 de febrero de 2012 del Libro IX 01729532 del 9 de mayo de 2013 del Libro IX 01745679 del 8 de julio de 2013 del Libro IX 01837710 del 23 de mayo de 2014 del Libro IX
D.C. E. P. No. 6284 del 25 de mayo de 2011 de la Notaria 29 de Bogotá D.C. E. P. No. 180 del 31 de enero de 2012 del 1a Notaria 61 de Bogotá D.C. Acta No. 83 del 21 de marzo de 2013 de la 18 Accionistas E. P. No. 47 de mayo de 2013 del 1a Bogotá D.C. E. P. No. 616 del 16 de mayo de 2014 de la Notaria 10 de Bogotá D.C. E. P. No. 595 del 3 de marzo de	2010 del Libro IX 01484143 del 1 de junio de 2011 del Libro IX 01605734 del 9 de febrero de 2012 del Libro IX 01729532 del 9 de mayo de 2013 del Libro IX 01745679 del 8 de julio de 2013 del Libro IX 01837710 del 23 de mayo de 2014 del Libro IX 01919286 del 10 de marzo de
D.C. E. P. No. 6284 del 25 de mayo de 2011 de 1a Notaria 29 de Bogotá D.C. E. P. No. 180 del 31 de enero de 2012 de 1a Notaria 61 de Bogotá D.C. Acta No. 83 del 21 de marzo de 2013 de 1a Servicio 1 de 30	2010 del Libro IX 01484143 del 1 de junio de 2011 del Libro IX 01605734 del 9 de febrero de 2012 del Libro IX 01729532 del 9 de mayo de 2013 del Libro IX 01745679 del 8 de julio de 2013 del Libro IX 01837710 del 23 de mayo de 2014 del Libro IX
D.C. E. P. No. 6284 del 25 de mayo de 2011 de la Notaria 29 de Bogotá D.C. E. P. No. 180 del 31 de enero de 2012 del 1a Notaria 61 de Bogotá D.C. Acta No. 83 del 21 de marzo de 2013 del 1a Rosa Accionistas E. P. No. 17 7 de mayo de 2013 del 1a Bogotá D.C. E. P. No. 616 del 16 de mayo de 2014 del 1a Notaria 10 de Bogotá D.C. E. P. No. 595 del 3 de marzo de 2015 de 1a Notaria 69 de Bogotá D.C.	2010 del Libro IX 01484143 del 1 de junio de 2011 del Libro IX 01605734 del 9 de febrero de 2012 del Libro IX 01729532 del 9 de mayo de 2013 del Libro IX 01745679 del 8 de julio de 2013 del Libro IX 01837710 del 23 de mayo de 2014 del Libro IX 01919286 del 10 de marzo de 2015 del Libro IX
D.C. E. P. No. 6284 del 25 de mayo de 2011 de la Notaria 29 de Bogotá D.C. E. P. No. 180 del 31 de enero de 2012 del 1a Noraria 61 de Bogotá D.C. Acta No. 83 del 21 de marzo de 2013 del 1a Servicionistas E. P. No. 17 de mayo de 2013 del 1a Servicionistas E. P. No. 180 del 2013 del 1a Servicionista Servicio	2010 del Libro IX 01484143 del 1 de junio de 2011 del Libro IX 01605734 del 9 de febrero de 2012 del Libro IX 01729532 del 9 de mayo de 2013 del Libro IX 01745679 del 8 de julio de 2013 del Libro IX 01837710 del 23 de mayo de 2014 del Libro IX 01919286 del 10 de marzo de 2015 del Libro IX
D.C. E. P. No. 6284 del 25 de mayo de 2011 de la Notaria 29 de Bogotá D.C. E. P. No. 180 del 31 de enero de 2012 del 1a Notaria 61 de Bogotá D.C. Acta No. 83 del 21 de marzo de 2013 del 1a Rosa Accionistas E. P. No. 17 7 de mayo de 2013 del 1a Bogotá D.C. E. P. No. 616 del 16 de mayo de 2014 del 1a Notaria 10 de Bogotá D.C. E. P. No. 595 del 3 de marzo de 2015 de 1a Notaria 69 de Bogotá D.C.	2010 del Libro IX 01484143 del 1 de junio de 2011 del Libro IX 01605734 del 9 de febrero de 2012 del Libro IX 01729532 del 9 de mayo de 2013 del Libro IX 01745679 del 8 de julio de 2013 del Libro IX 01837710 del 23 de mayo de 2014 del Libro IX 01919286 del 10 de marzo de 2015 del Libro IX

Pág 12 de 15 \$/11/2023





Acta No. 536 del 21 de diciembre	02436248 del 15 de marzo de
de 2017 de la Junta Directiva	2019 del Libro IX
E. P. No. 926 del 13 de junio de	02360500 del 26 de julio de
2018 de la Notaria 26 de Bogotá	2018 del Libro IX
D.C.	, (2)
Acta No. 567 del 30 de abril de	02496369 del 14 de agosto de ।
2019 de la Junta Directiva	2019 del Libro IX
E. P. No. 2119 del 22 de mayo de	02501148 del 30 de agosto de
2019 de la Notaria 54 de Bogota	2019 del Libro IX
D.C.	
E. P. No. 1088 del 2 de diciembre	02534815 d=1 18 de diciembre
de 2019 de la Notaria 31 de Bogotá	de 2019 del Libro XX
D.C.	2, 20
E. P. No. 00771 del 13 de octubre	02656740 del 💖 de (enero de
de 2020 de la Notaria 75 de Boyotá	2021 del Libro IX
D.C.	₩ ₩
E. P. No. 845 del 16 de mayo de	02846862 (del 7 de junio de
2022 de la Hotaria 12 de Bogotá	2022 del libro (K)
D.C.	67 V
E. P. No. 0535 del 15 de febrero	02939587 del 1 de marzo de
de 2023 de la Notaria 27 de Bogotá	2023 del Libro IX
D.C.	35 G
	8, 3,

SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL

Por Documento Privado del 20 de occupre de 2009 de RepresentanteLegal, inscrito el 10 de noviembre de 2009 de la número 01339748 dellibro IX, se comunicó que se ha configurado una siguación de controlpor parte de la sociedad matriz: CENTRAL DE TRUERSIGNES S.A., respectode las siguientes sociedades subordinadas ...
- SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S

Domicilio:

Presupuesto:

BOGO ESPECIALES STAIS

BOGO ESPECIALES STAIS Que la Situación de Control de Co

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentrode los actos de la facela de inscripcion significación de la facela de inscripcion de inscripcion de la facela de inscripcion de inscripcion de la facela de inscripcion de inscripcion de la facela de inscripcion de inscripcion de inscripcion de inscripcion de inscripcion de inscrip diea (10) dias habiles siguientes a la fecha de inscripcion, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, seinforma que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO sondias hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos seanresueltos, conforme la prevé el articulo 79 del Codigo de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

Para uso exclusivo de las entidades del Estado

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU:

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona juridica figura(n) matriculado(s) en esta Gámara de Comercio de Bcgotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

Nombre: AGENCIA INSULAR CENTRO ORIENTE la de matricula: 18 de julio de 2003 timo año renovado: 2023 :egoria: ección: Cl 63 No. 11 09 Dirección:

Municipio: Bogotá D.C.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLA DE LOS ANTESTORESESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRICULA MEDICANTIL DEL PERSECULVO CERRALECTURA DE CONTRACTOR

MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACION CORRESPONDIENTE ALOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JUNIDA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍSA PODRÁ CONSULTARLA EN WWW. RUES. ORG. CO. WWW.RUES.ORG.CO.

ADO EMPRESARIAL

De conformidad con lo préviséo en el articulo 2.2.1.13.2.1 delDecreto 1074 de 2015 y la Resclución 2225 de 2019 del DANE el tamañode la empresa es Grande Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el fórmularió RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 98.058.595.690

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo — CTIU : 6619

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policia Nacional a través de laconsulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos scbre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección deImpuestos, fecha de inscripción : 16 de noviembre de 2021. Fecha deenvio de información a Planeación : 1 de agosto de 2023. \n \n Señcrempresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV yuna planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tienederecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75%



El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado

en el primer año de constitución de su empresa, de 50 \pm en el segundoaño y de 25 \pm en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa esta obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.	્રે (ટ
empresa esta obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones. El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento enfiningún caso.	Г
Este certificado refleja la situación jurídica registral de lasociedad, a la fecha y hora de su expedición.	
414	
Este certificado fue generado electrónicamente cón firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la fav 527 de 1999.	
······	
Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2650 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Ladustria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 2996.	
eric of oth	
el prestato v	

8/11/2023

Pág 15 de 15

N



RE: ALLEGO MEMORIAL Y PODER EN EJECUTIVO SINGULAR No. 11001310300320140020100 De: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR de CENTRAL DE INVERSIONES., CONTRA: FIORI PUBLICIDAD LTDA - CC/NIT 800196619.

Gestión Documental Oficina Ejecución Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 29/09/2023 14:21

Para:mariocepedaabogado@hotmail.com <mariocepedaabogado@hotmail.com>

ANOTACION

Radicado No. 7162-2023, Entidad o Señor(a): MARIO CEPEDA - Tercer Interesado, Aportó

Documento: Memorial, Con La Solucitud: Otro, Observaciones: PODER

De: Mario Cepeda <mariocepedaabogado@hotmail.com> Enviado: miércoles, 27 de septiembre de 2023 15:43

11001310300320140020100 J03 FL 6 PFA

Cordial saludo señor(a) usuario(a):

Tenga en cuenta las siguientes consideraciones:

- Esta sede judicial no opera con expedientes digitales, en ese sentido, no se están enviando procesos a través de link, salvo entidades que así lo requieran.
- Los expedientes que ya tienen fijada fecha de diligencia de remate, pueden ser visualizados en el micrositio de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/juzgados-de-ejecucion-civil-del-circuito días previos a la realización de la diligencia.
- Sí su petición corresponde a una de las situaciones enlistadas a continuación, puede dirigirse a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá ubicada en la Carrera 10 # 14 30 Piso 2, Edificio Jaramillo Montoya en el horario de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m.
 - Consulta de expedientes.
 - Retiro de oficios firmados.
 - Solicitud de expedición de copias simples/auténticas y certificaciones. Lo anterior, en concordancia con las tarifas acordadas por el Consejo Superior de la Judicatura ACUERDO PCSJA21-

11830. https://www.ramajudicial.gov.co/documents/18519309/41109282/Acuerdo+PCSJA21-11830+de+2021+Actualizaci%C3%B3n+gastos+ordinarios+del+proceso.pdf/8b64506a-16fa-488d-b292-fc14823e989a

Se recomienda revisar y verificar en el Sistema de Información Judicial «Justicia Siglo XXI» que el expediente no se encuentre «Al despacho» o con fecha de ingreso «Al despacho» ya que no podrá tener acceso al expediente.

Nota: Si es de su agrado, puede agendar cita para atención en punto a través del siguiente enlace: <u>Ingrese aquí</u>

Atentamente,



ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL

2437900

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10^a # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5
Edificio Jaramillo Montoya

De: Mario Cepeda <mariocepedaabogado@hotmail.com>

Enviado: miércoles, 27 de septiembre de 2023 15:43

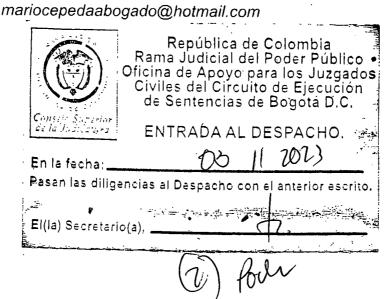
Para: Gestión Documental Oficina Ejecución Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: ALLEGO MEMORIAL Y PODER EN EJECUTIVO SINGULAR No. 11001310300320140020100 De: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR de CENTRAL DE INVERSIONES., CONTRA: FIORI PUBLICIDAD LTDA - CC/NIT 800196619.

MARIO DE JESUS CEPEDA MANCILLA ABOGADO

C. C. No. 7.213.649 de Duitama. T. P. No. 44.830 del C. S. J. Calle 19 No. 7-48 OF: 1604 de Bogotá Cel: 320-8345229 y 63601010







JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D.C. dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref: EJECUTIVO SINGULAR de BANCOLOMBIA S.A. en contra de FIORI PUBLICIDAD LTDA y DIEGO FERNANDO FLOREZ RAMÍREZ. (Rad. N°. 2014-0201. J. 03).

Procede el Despacho a resolver el *recurso de reposición* y en *subsidio de apelación*, interpuesto por el apoderado judicial de la parte actora, contra el proveído de calenda **26 de septiembre de 2023**, por medio del cual, se decretó la terminación del proceso por desistimiento tácito.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO:

Como soporte de la réplica, expuso el recurrente, que el término para configurarse el desistimiento tácito fue interrumpido en varias ocasiones por el Gobierno Nacional, el Consejo Superior de la Judicatura y el Despacho.

Adicionó; que con la radicación del escrito contentivo del poder y sus anexos dentro del término de ejecutoria del auto censurado, se interrumpe el término sancionatorio.

Concluyó, que el extremo demandante no ha incumplido con sus cargas procesales; y que, esa parte, está a la espera de la entrega de títulos judiciales y otras actuaciones por parte del Despacho.

CONSIDERACIONES:

El recurso de reposición previsto en el artículo 318 del Código General del Proceso, tiene como objetivo que el Juez examine sus propios autos, a fin de corregir los posibles yerros en que pudo incurrir al momento de proferirlos.

Ahora bien, el desistimiento tácito es una forma anormal de terminación del proceso que se estructura como consecuencia del incumplimiento de una carga procesal impuesta por la ley o el juez, a alguna de las partes, y de la cual pende la continuidad de la causa. Su finalidad no es otra que sancionar la inactividad y abandono de los sujetos de derecho a los que se les pide la concreción de determinados actos procesales, a fin que el juicio discurra con normalidad.

Sobre el tópico, se impone memorar que, el numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, preceptúa en su tenor literal que: "Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes". A su turno, el literal b) del aludido canon, dispone que: "Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años". (subrayado del Despacho).





Así pues, lo que pretende el legislador con la disposición en comento, no es más que el pronto y eficaz acceso a la administración de justicia, más no, la eternización de los procesos.

Dilucidado lo anterior, delanteramente se atisba que, el último acto procesal existente en el *sub lite*, previo a la emisión del auto que declaró la terminación del proceso por desistimiento tácito, tuvo lugar, el día **5 de agosto de 2021** (fl. 219 c1), 1 por lo que, si se realiza el conteo de los dos años, acorde con la premisa recientemente consignada, pronto se otea que dicho lapso de tiempo, se consumó el **5 de agosto del 2023**, sin que en ese interregno se hubiera elevado solicitud alguna con la que se impulsara efectivamente el proceso.

Ahora, en punto con los argumentos del censor enfilados a endilgar la falta de aplicación de la suspensión de los términos dispuesta con ocasión del covid 19, se tiene que, no gozan de la entidad suficiente para enervar la decisión fustigada, en la medida que, el periodo que se contabiliza en el dosier, para aplicar el desistimiento tácito, parte del 5 de agosto de 2021. Y en sentido, no es factible acoger en las diligencias, lo preceptuado en el Decreto 564 de 2020, que en su artículo 2º, consagró que: "Desistimiento tácito y término de duración de proceso. Se suspende los términos procesales de inactividad para el desistimiento tácito previstos en el artículo 317 del Código General del Proceso y en el artículo 178 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y los términos de duración del proceso del artículo 121 del Código General del Proceso desde el 16 de marzo de 2020, se reanudaran un mes después, contado a partir del día siguiente al del levantamiento de la suspensión de que disponga el Consejo Superior de la Judicatura." –resaltado del Despacho-. Nótese al respecto, que el Consejo Superior de la Judicatura, suspendió los términos judiciales, exclusivamente, durante el periodo comprendido entre el día 16 de marzo al 30 de junio de 2020, reanudándose el conteo de los mismos, el 2 de agosto de 2020.

De otro lado, en lo que atañe también a la aserción del recurrente, relativa a la radicación del poder durante la ejecutoria de la providencia atacada, dable es anunciar, que no goza de asidero, toda vez que, el término inmerso en el artículo 317 del C.G. del P., es objetivo, y bajo esa óptica, cualquier pedimento que tuviera la finalidad de interrumpir el término de desistimiento tácito, debió anexarse en tiempo, lo que no sucedió.

No obstante, si en gracia de discusión, se aceptara que la incorporación del mandato, se hizo de manera oportuna, lo evidente es, que el poder a juicio de este Estrado, no tiene la virtualidad de interrumpir el término del desistimiento tácito, máxime cuando no cualquier movimiento ora petitum, pone en marcha efectivamente la ejecución que nos concierne. Aquí, ha de traerse a colación, la STC11191-2020, radicada bajo el No. 11001-22-03-000-2020-01444-01, de fecha 9 de diciembre de 2020, y proferida por la Honorable Corte Suprema de Justicia, M.P. Octavio Augusto Tejeiro Duque, en la que entre otras cosas, se indica que " (..) Entonces, dado que el desistimiento tácito» consagrado en el artículo 317 del Código General del Proceso busca solucionar la parálisis de los procesos para el adecuado funcionamiento de la administración de justicia, la «actuación» que conforme al literal c) de dicho precepto «interrumpe» los términos para que se «decrete su terminación anticipada», es aquella que lo conduzca a «definir la controversia» o a poner en marcha los «procedimientos» necesarios para la satisfacción de las prerrogativas que a través de ella se pretenden hacer valer. En suma, la «actuación» debe ser apta y apropiada y para «impulsar el proceso» hacia su finalidad, por lo que. «[s]imples solicitudes de copias o sin propósitos serios de solución de la controversia, derechos de petición intrascendentes o inanes frente al petitum o causa petendi» carecen de esos efectos, ya que, en principio, no lo «ponen en marcha» (STC4021-2020, reiterada en STC9945-2020). Ahora, lo anterior se predica respecto de los dos numerales de la norma comentada, ya que además que allí se afirma que el

¹ Atinentes a la calenda de notificación por estado del auto fechado 4 de agosto de 2021.





«literal c» aplica para ambos, mediante los dos se efectivizan los principios de eficacia, celeridad, eficiencia, lealtad procesal y seguridad jurídica (...)".

Finalmente, huelga enunciar, que la inactividad del proceso por un amplio espacio temporal, no refleja más que el desinterés del demandante en el asunto de marras, pues es tal extremo procesal quien debía propender por la continuidad del mismo, para la materialización de la decisión que ordenó seguir adelante la ejecución.

Puestas, así las cosas, sin más ni más, se mantendrá incólume en todas y cada una de sus partes el proveído atacado; y en esa dirección, se concederá la alzada impetrada en forma subsidiaria, ante el Superior Jerárquico, teniendo en cuenta para tal fin, el literal e), numeral 2º del Art. 317 del C. G. del P.

Como corolario, el JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ,

RESUELVE:

PRIMERO: NO REPONER el auto adiado 26 de septiembre 2023, por lo enunciado en los párrafos que preceden.

SEGUNDO: En el efecto SUSPENSIVO y ante el Honorable Tribunal Superior de Bogotá (Sala Civil), se CONCEDE el recurso de apelación formulado por el gestor judicial de la parte ejecutante, en forma subsidiaria. Así, por secretaría, remítase el expediente siguiendo el protocolo debido. Déjense las constancias del caso.

TERCERO: En virtud del mandato visto a folios 223 a 225 de esta encuadernación, el Despacho le reconoce personería adjetiva al profesional del derecho **Dr. MARIO DE JESÚS CEPEDA MANCILLA** como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los fines del poder conferido. (Art. 74 del C. G. del P.).

NOTIFÍQUESE,

ALIX JIMENA HERNÁNDEZ GARZÓN

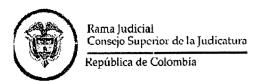
La Juez

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 106 fijado hoy 19 de diciembre de 2023, a las 08:00 AM

LORENA BEATRIZ MANJARRÉS VERA Profesional Universitario G-12





OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

PROCESO EJECUTIVO No. 03-20014-0201

CONSTANCIA SECRETARIAL.- las presentes copias fotostáticas son auténticas y constan de dos (2) cuadernos con: 282 y 232 folios los cuales fueron tomadas dentro del proceso EJECUTIVO de BANCOLOMBIA S.A. Contra FIORI PUBLICIDAD LTDA. Y DIEGO FERNANDO FLOREZRAMÍREZ, proveniente del Juzgado 3 Civil del Circuito de Bogotá, con la constancia que coinciden con las que reposan dentro del expediente y las mismas coinciden con las que se encuentran en el plenario de la referencia que se tuvo a la vista.

DENTRO DEL TERMINO CONSAGRADO EN EL ARTICULO 324 DEL C.G.P. se remiten a la Sala Civil del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá en razón al recurso de APELACION concedido EN el efecto SUSPENSIVO por auto de fecha dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023) en contra del auto adiado veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Es de anotar que la oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecucion de Sentencias por intermedio del Juzgado Tercero Civil del Circuito de Ejecucion de Sentencias de Bogotá, avocó conocimiento mediante Acuerdo PSAA-9962, PSAA139984 Y PSAA13-9991 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Bogotá D.C., dieciséis (16) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

ESTRELLA ALVAREZ ALVAREZ

Profesional Universitario grado 17

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

PROCESO: 03-2014-0201

CERTIFICACIÓN

En atención a la circular N° 003 emitida por la Presidencia de la Sala Civil del Tribunal Superior de Bogota, se **CERTIFICA** que las copias que se remiten, SE ENCUENTRAN DEBIDAMENTE FOLIADAS Y REVISADAS, conforme al recurso DE APELACION concedido EN EL EFECTO SUSPENSIVO concedido tal y como consta en la constancia secretarial que antecede.

Bogotá D.C., dieciséis (16) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

ESTRELLA ALVAREZ ALVAREZ

Profesional Universitario grado 17

ANGEL ALBERTO TORRES DEVIA ABOGADO UNIVERSIDAD LIBRE

ESPECIALISTA EN DERECHO LABORAL Y SEGURIDAD SOCIAL ESPECIALISTA EN DERECHO PENAL Y CRIMINALISTICA CONCILIADOR EN DERECHO. MASC. AMIGABLE COMPONEDOR

SEÑOR

JUEZ TERCERO (3º) CIVIL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

E.S.D.

CUADERNO DE PROCESO DE INCIDENTE DE ACTUALIZACION DE FRUTOS CIVILES Y EJECUTIVO NO. 15.

REFERENCIA. EJECUTIVO SEGUIDO DE LA SENTENCIA. DEMANDANTE: YOLANDA MERLANO DE SANCHEZ. DEMANDADO: JOSE ANTONIO SANCHEZ MERLANO.

RADICACION: 11001-3103-020-2011-00166-00.

JUZGADO DE ORIGEN: SEXTO 6º CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

Email Juzgado: <u>i03ejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co</u> <u>cserejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co</u> gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

ASUNTO: ACOMPAÑO DOCUMENTO PARA DAR ALCANCE A LIQUIDACIÓN DEL CREDITO.

En mi calidad de apoderado de la demandante dentro del proceso en referencia, a usted con mi habitual respeto manifiesto que dando cumplimiento a su auto de fecha 21 de noviembre de 2023, y dando alcance a la liquidación del crédito obrante a folios 101 y 101 Vuelto, adoso documento contentivo de dicha liquidación de crédito en el cual se discriminan los réditos de mora y la tasa aplicada a cada periodo en la forma en que allí aparece discriminado.

Señor Juez,

ANGEL ALBERTO TORRES DEVIA.

C.C. 93.348.850 de San Antonio (Tol)

T.P. 110.258 del C.S.J.

Calle 16 No. 10-29 Oficina 305 Bogotá D.C. Cel. 321-3699341 Email: angelato2005@gmail.com 1

LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

Tasa de interés moratoria equivalente al interés judicial (6% efectivo anual convertido a 0,4867% Nominal mensual Art. 2232 del Código Civil):

JUZGADO: 3 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

DEMANDANTE: YOLANDA MERLANO DE SANCHEZ

DEMANDADO: JOSE ANTONIO SANCHEZ MERLANO

PROCESO: 2011-00166

CAPITAL \$ 130.904.528,00

	Periodo Liquidado Interés de Mora		INTERES ANUAL (6%)	INTERES MENSUAL DE MORA PARA EL PERIODO	Interés Diario	CAPITAL DEBIDO	VALOR INTERES DEL PERIODO
	HASTA						
18-jul-19 3	31-jul-19	14	6	0,49	0,02	\$ 130.904.528,00	\$ 299.335,02
1-ago-19 31	-ago-19	31	6	0,49	0,02	\$ 130.904.528,00	\$ 662.813,26
1-sep-19 30)-sep-19	30	6	0,49	0,02	\$ 130.904.528,00	\$ 641.432,19
1-oct-19 3	1-oct-19	31	6	0,49	0,02	\$ 130.904.528,00	\$ 662.813,26
1-nov-19 30)-nov-19	30	6	0,49	0,02	\$ 130.904.528,00	\$ 641.432,19
1-dic-19 3	1-dic-19	31	6	0,49	0,02	\$ 130.904.528,00	\$ 662.813,26
	-ene-20	31	6	0,49	0,02	\$ 130.904.528,00	\$ 662.813,26
	9-feb-20	29	6	0,49	0,02	\$ 130.904.528,00	\$ 620.051,11
1-mar-20 31	-mar-20	31	6	0,49	0,02	\$ 130.904.528,00	\$ 662.813,26
	0-abr-20	30	6	0,49	0,02	\$ 130.904.528,00	\$ 641.432,19
	-may-20	31	6	0,49	0,02	\$ 130.904.528,00	\$ 662.813,26
	0-jun-20	30	6	0,49	0,02	\$ 130.904.528,00	\$ 641.432,19
	31-jul-20	31	6	0,49	0,02	\$ 130.904.528,00	\$ 662.813,26
	-ago-20	31	6	0,49	0,02	\$ 130.904.528,00	\$ 662.813,26
)-sep-20	30	6	0,49	0,02	\$ 130.904.528,00	\$ 641.432,19
	1-oct-20	31	6	0,49	0,02	\$ 130.904.528,00	\$ 662.813,26
)-nov-20	30	6	0,49	0,02	\$ 130.904.528,00	\$ 641.432,19
	1-dic-20	31	6	0,49	0,02	\$ 130.904.528,00	\$ 662.813,26
	-ene-21	31	6	0,49	0,02	\$ 130.904.528,00	\$ 662.813,26
	8-feb-21	28	6	0,49	0,02	\$ 130.904.528,00	\$ 598.670,04
	-mar-21	31	6	0,49	0,02	\$ 130.904.528,00	\$ 662.813,26
	0-abr-21	30	6	0,49	0,02	\$ 130.904.528,00	\$ 641.432,19
	-may-21	31	6	0,49	0,02	\$ 130.904.528,00	\$ 662.813,26
	0-jun-21	30	6	0,49	0,02	\$ 130.904.528,00	\$ 641.432,19
	31-jul-21	31	6	0,49	0,02	\$ 130.904.528,00	\$ 662.813,26
	-ago-21	31	6	0,49	0,02	\$ 130.904.528,00	\$ 662.813,26
)-sep-21	30	6	0,49	0,02	\$ 130.904.528,00	\$ 641.432,19
	1-oct-21	31	6	0,49	0,02	\$ 130.904.528,00	\$ 662.813,26
)-nov-21	30	6	0,49	0,02	\$ 130.904.528,00	\$ 641.432,19
	1-dic-21	31	6	0,49	0,02	\$ 130.904.528,00	\$ 662.813,26
	-ene-22	31	6	0,49	0,02	\$ 130.904.528,00	\$ 662.813,26
	8-feb-22	28 31	6	0,49	0,02	\$ 130.904.528,00	\$ 598.670,04
	-mar-22	30		0,49 0,49	0,02 0,02	\$ 130.904.528,00	\$ 662.813,26 \$ 641.432,19
	0-abr-22	31	6	0,49	0,02	\$ 130.904.528,00	
	-may-22 0-jun-22	30	6	0,49	0,02	\$ 130.904.528,00 \$ 130.904.528,00	\$ 662.813,26 \$ 641.432,19
•	31-jul-22	31	6	0,49	0,02	\$ 130.904.528,00	\$ 662.813,26
	-ago-22	31				' '	
	-ago-22)-sep-22	30	6	0,49 0,49	0,02 0,02	\$ 130.904.528,00 \$ 130.904.528,00	\$ 662.813,26 \$ 641.432,19
·	1-oct-22	31	6	0,49	0,02	\$ 130.904.528,00	\$ 662.813,26
)-nov-22	30	6	0,49	0,02	\$ 130.904.528,00	\$ 641.432,19
	1-dic-22	31	6	0,49	0,02	\$ 130.904.528,00	\$ 662.813,26
	-ene-23	31	6	0,49	0,02	\$ 130.904.528,00	\$ 662.813,26
	8-feb-23	28	6	0,49	0,02	\$ 130.904.528,00	\$ 598.670,04
	-mar-23	31	6	0,49	0,02	\$ 130.904.528,00	\$ 662.813,26
	0-abr-23	30	6	0,49	0,02	\$ 130.904.528,00	\$ 641.432,19
	-may-23	31	6	0,49	0,02	\$ 130.904.528,00	\$ 662.813,26
	0-jun-23	30	6	0,49	0,02	\$ 130.904.528,00	\$ 641.432,19
	31-jul-23	31	6	0,49	0,02	\$ 130.904.528,00	\$ 662.813,26
	-ago-23	31	6	0,49	0,02	\$ 130.904.528,00	\$ 662.813,26
—)-sep-23	30	6	0,49	0,02	\$ 130.904.528,00	\$ 641.432,19
·	5-oct-23	5	6	0,49	0,02	\$ 130.904.528,00	\$ 106.905,36

TOTAL INTERES DE MORA	\$32.948.233,35
TOTAL CAPITAL	\$ 130.904.528,00
TOTAL LIQUIDACION DEL CREDITO	\$163.852.761,35

RE: REFERENCIA. ORDINARIO hoy EJECUTIVO SEGUIDO DE LA SENTENCIA. DEMANDANTE: YOLANDA MERLANO DE SANCHEZ. DEMANDADO: JOSE ANTONIO SANCHEZ MERLANO. RADICACION: 11001-3103-020-2011-00166-00. JUZGADO DE ORIGEN: SEXTO 6° CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA. LIQUID...

Gestión Documental Oficina Ejecución Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 6/10/2023 16:32

Para:angelato2005 < angelato2005@gmail.com>

ANOTACION

Radicado No. 7394-2023, Entidad o Señor(a): ANGEL TORRES - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Otro, Observaciones: LIQUIDACION CREDITO De: Angel Alberto Torres Devia <angelato2005@gmail.com>

Enviado: jueves, 5 de octubre de 2023 16:59 11001310302020110016600 J03 FL 2 PFA

Cordial saludo señor(a) usuario(a):

Tenga en cuenta las siguientes consideraciones:

- Esta sede judicial no opera con expedientes digitales, en ese sentido, no se están enviando procesos a través de link, salvo entidades que así lo requieran.
- Los expedientes que ya tienen fijada fecha de diligencia de remate, pueden ser visualizados en el micrositio de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/juzgados-de-ejecucion-civil-del-circuito días previos a la realización de la diligencia.
- Sí su petición corresponde a una de las situaciones enlistadas a continuación, puede dirigirse a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá ubicada en la Carrera 10 # 14 30 Piso 2, Edificio Jaramillo Montoya en el horario de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m.
 - o Consulta de expedientes.
 - o Retiro de oficios firmados.
 - Solicitud de expedición de copias simples/auténticas y certificaciones. Lo anterior, en concordancia con las tarifas acordadas por el Consejo Superior de la Judicatura ACUERDO PCSJA21-

 $\frac{11830.\ https://www.ramajudicial.gov.co/documents/18519309/41109282/Acuerdo+PCSJA21-11830+de+2021+Actualizaci%C3%B3n+gastos+ordinarios+del+proceso.pdf/8b64506a-16fa-488d-b292-fc14823e989a}{}$

Se recomienda revisar y verificar en el Sistema de Información Judicial «Justicia Siglo XXI» que el expediente no se encuentre «Al despacho» o con fecha de ingreso «Al despacho» ya que no podrá tener acceso al expediente.

Nota: Si es de su agrado, puede agendar cita para atención en punto a través del siguiente enlace: <u>Ingrese aquí</u>

Atentamente,



ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10^a # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5 Edificio Jaramillo Montoya 2437900

De: Angel Alberto Torres Devia <angelato2005@gmail.com>

Enviado: jueves, 5 de octubre de 2023 16:59

Para: Gestión Documental Oficina Ejecución Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: REFERENCIA. ORDINARIO hoy EJECUTIVO SEGUIDO DE LA SENTENCIA. DEMANDANTE: YOLANDA MERLANO DE SANCHEZ. DEMANDADO: JOSE ANTONIO SANCHEZ MERLANO. RADICACION: 11001-3103-020-2011-00166-00. JUZGADO DE ORIGEN: SEXTO 6º CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA. LIQUIDACIO...

SEÑOR

JUEZ TERCERO (3°) CIVIL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C. E.S.D.

CUADERNO DE PROCESO DE INCIDENTE DE ACTUALIZACION DE FRUTOS CIVILES Y EJECUTIVO NO. 15.

REFERENCIA. ORDINARIO hoy EJECUTIVO SEGUIDO DE LA SENTENCIA.

DEMANDANTE: YOLANDA MERLANO DE SANCHEZ. DEMANDADO: JOSE ANTONIO SANCHEZ MERLANO.

RADICACION: 11001-3103-020-2011-00166-00.

JUZGADO DE ORIGEN: SEXTO 6º CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

Email Juzgado: <u>j03ejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co</u> <u>cserejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co</u>

ASUNTO: LIQUIDACIÓN DEL CREDITO.

En mi calidad de apoderado de la demandante dentro del proceso en referencia, a usted con mi habitual respeto manifiesto que procedo a presentar la liquidación del crédito al tenor de lo establecido por el artículo 446 del C.G.P., en los siguientes términos:

LIQUIDACION DE CAPITAL E INTERESES CON CORTE AL 5 DE OCTUBRE DE 2023.

<u>I</u>. <u>LIQUIDACION CREDITO.</u>

FECHA MANDAMIENTO DE PAGO	AGOSTO 13 DE 2019.	
PROCESO EJECUTIVO		
ACTUALIZACIÓN DE FRUTOS		
CIVILES CUADERNO No. 15.		
VALOR DE CAPITAL	\$130.904.528.23	
INTERÉS ANUAL. ART. 1617 C.C.	<u>6%</u>	
FECHA INICIO DE LA MORA	JULIO 18 DE 2019.	
DIAS MORA	1.517	
VALOR INTERESES	\$33.097.028.22	
TOTAL CAPITAL E INTERÉS	\$164.001.556.45	
LEGALES		

TOTAL LIQUIDACION CREDITO......\$164.001.556.45

-

Dejo en los anteriores términos presentada la liquidación del crédito.

DATOS DE CONTACTO:

Email: angelato2005@gmail.com

Cel. 321-3699341

Igualmente acompaño este documento en formato PDF.

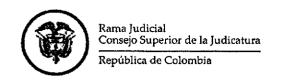
Señor Juez,

ANGEL ALBERTO TORRES DEVIA.

C.C. 93.348.850 de San Antonio (Tol)

T.P. 110.258 del C.S.J.





JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D.C., veintitrés (23) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref: EJECUTIVO HIPOTECARIO de BANCOLOMBIA S.A. en contra de AMPARO DEL SOCORRO ORTEGA BARRERA. (Rad. N°. 2007-0001. J. 23).

Procede el Despacho a resolver el *recurso de reposición* y en *subsidio de apelación*, interpuesto por el apoderado judicial del extremo demandante - cesionario, contra el auto de fecha 24 de julio de 2023, mediante el cual, se decretó la suspensión del proceso por la desaparición forzada de la demandada.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO:

Como sustento de la réplica, expuso el censor, luego de realizar sendas acotaciones de otroras actuaciones procesales, entre otras cosas que, las personas que suscribieron la Escritura Hipotecaria que recae sobre el inmueble materia del litigio, fueron Gloria Fabiola Eslava Prieto y Matilde Yolanda Eslava Prieto, por lo que la señora Amparo del Socorro Ortega Barrera, no se obligó al cumplimiento del crédito hipotecario.

Adicionó, que la ejecutada adquirió el inmueble materia de la litis, el 23 de septiembre de 1998, motivo por el que fue llamada a esta acción coercitiva, sin ostentar nunca, la condición de deudora hipotecaria.

Concluyó, que no se cumplen los presupuestos para suspender el proceso, en la medida que, la deuda se encuentra en mora.

CONSIDERACIONES:

El recurso de reposición previsto en el artículo 318 del Código General del Proceso, tiene como objetivo que el Juez examine sus propios autos, a fin de corregir los posibles yerros en que pudo incurrir al momento de proferirlos.

Así, de entrada se anticipa que los esfuerzos asentados por el inconforme, encaminados a variar la decisión adoptada por ésta Falladora en el proveído atacado, no gozan de asidero, por las breves pero potísimas razones a saber:

Inicialmente, no admite manto de duda que, la presente acción hipotecaria se dirigió en contra de la señora Amparo del Socorro Ortega Barrera, en la medida que, para la data en que se presentó el proceso del epígrafe, ostentaba la propiedad del predio identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-334241, dado en garantía real.

Ahora, en punto con el tema objeto de decisión, conviene memorar que, la Ley 986 del 2005, en su artículo 11, estipula expresamente que: "Se interrumpirán para el deudor secuestrado, de pleno derecho y retroactivamente a la fecha en que ocurrió el delito de secuestro, los términos de vencimiento de todas sus obligaciones dinerarias, tanto civiles como comerciales, que no estén en mora al momento de la ocurrencia del secuestro. Las respectivas interrupciones tendrán efecto durante el tiempo de cautiverio y se mantendrán durante un período adicional igual a este, que no podrá ser en ningún caso superior a un año contado a partir de la fecha en que el deudor recupere su libertad. También cesarán los efectos de las interrupciones desde la fecha en que se establezca la ocurrencia de la muerte real o se declare la muerte presunta del deudor secuestrado (...). - subrayado por el Despacho.





A su turno, el artículo 14 de la misma Ley, prevé que: "Los procesos ejecutivos en contra de una persona secuestrada originados por la mora causada por el cautiverio, y los que se encuentren en curso al momento de entrar en vigencia la presente ley, se suspenderán de inmediato, quedando legalmente facultado el curador de bienes del secuestrado para pedir la suspensión al juez competente, para lo cual le bastará demostrar el cumplimiento de los requisitos a que se refiere el artículo 3° de esta ley, y acreditar su calidad de curador y acreditar su calidad de curador, ya sea provisional o definitivo, con la copia auténtica de la providencia judicial que lo designa. Esta suspensión tendrá efecto durante el tiempo de cautíverio y se mantendrá durante un período adicional igual a este, que no podrá ser en ningún caso superior a un año contado a partir de la fecha en que el deudor recupere su libertad. El juez que actúe en contravención de lo aquí estipulado, incurrirá en causal de mala conducta".- subrayado por el Despacho.

Traído lo antes reseñado al asunto de marras, considera esta Juzgadora de suma importancia destacar que, la norma a aplicar, con ocasión de la realidad fáctica que rodea a la demandada, es el precitado artículo 14 de la Ley 986 de 2005, máxime cuando la acción ejecutiva tiene génesis en la mora del deber reclamado generada en el decurso del cautiverio al que se ha visto compelida la pasiva. Al respecto, huelga indicar, que pese a que la obligación no fue asumida preliminarmente por la ejecutada Amparo del Socorro Ortega Barrera, al no signar el título valor báculo de la pretensión, aquella sí asumió el deber de responder ante el acreedor hipotecario, por los rubros impagos emanados del pagaré que milita en el expediente, con el bien dado en hipoteca, debido a la adquisición de la garantía real—inmueble-.

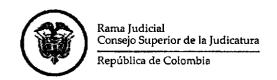
Y es esa la razón, por la que no es factible anunciar, que la Ley en comento, no cobija a la demandada, pues mal podría pretenderse que se prosiga el proceso coercitivo para la efectividad de la garantía real, so pretexto que ésta no ostenta la calidad de obligada cambiaria, cuando en verdad se *itera*, es la legítima y legalmente llamada a responder por la cancelación íntegra del deber perseguido con el predio de su titularidad.

Sumado a lo esbozado, no pueden obviarse en la hora de ahora, los medios de probanza adosados al plenario, que denotan: i. Que la señora Amparo del Socorro Ortega Barrera, hace parte del registro de personas desaparecidas, por los hechos ocurridos el día 29 de octubre de 2002 – secuestro-, en el Municipio de Silvania – Cund; y, ii. Que el Juzgado Segundo de Familia de Descongestión de Bogotá, en providencia fechada 9 de octubre de 2015, declaró la ausencia de la señora Amparo del Socorro Ortega Barrera, designándole allí como curador legítimo de la ausente, al señor Johny Andrés Taborda Ortega. Luego entonces, para esta Agencia es válida la solicitud de suspensión de las diligencias, pues aunque ese pedimento no se había desatado de fondo a la espera de las resultas de lo instado por el Despacho, ello no es óbice para despacharlo en forma desfavorable, menos cuando el secuestro de la ejecutada se mantiene vigente.

Finalmente, en punto con la calenda en que se surtió el registro de la Escritura Pública No. 3408 del 23 de septiembre de 1998, contentiva de la compraventa del inmueble No. 50C-334241, apropiado es señalar, que esa situación por sí misma en nada muta la decisión fustigada, por cuanto la demandada sigue manteniendo la obligación de cancelar los deberes pretendidos en la acción hipotecaria de la referencia.

En esa dirección, y sin más elucubraciones, se mantendrá incólume el auto censurado por ajustarse a derecho. Por último, en lo que tiene que ver con la alzada interpuesta en forma subsidiaria, la misma no se concederá, toda vez que el proveído atacado, no admite recurso de apelación.

Como corolario, el JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.,



RESUELVE:

PRIMERO: NO REVOCAR el auto atacado, por los motivos contemplados en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: NEGAR la concesión del recurso de apelación incoado en forma subsidiaria, por no estar autorizado por el Ordenamiento Procesal.

NOTIFÍQUESE,

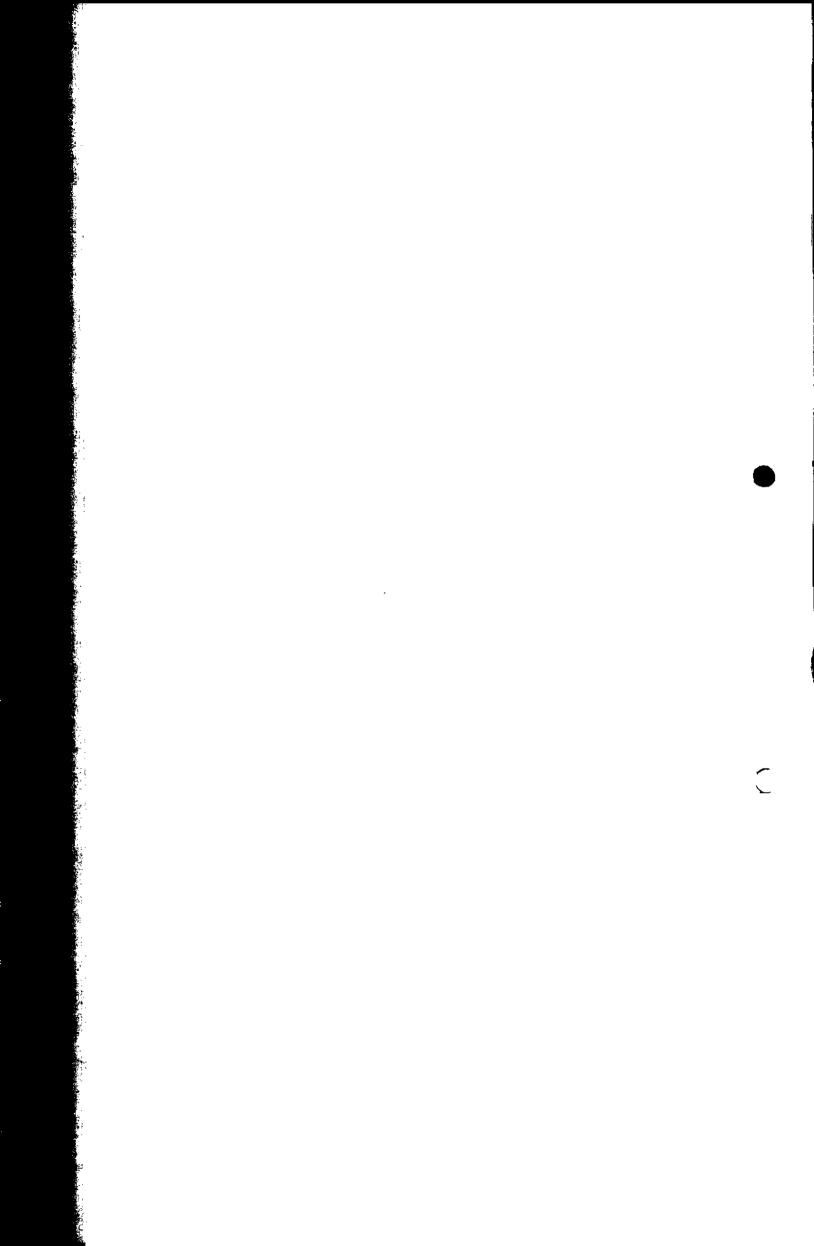
ALIX JIMENA HERNÁNDEZ GARZÓN

La Juez

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 04 fijado hoy 24 de enero de 2024, a las 08:00 AM

LORENA BEATRIZ MANJARRÉS VERA Profesional Universitario G-12



Señor

JUEZ 3 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA DE BOGOTÁ E.S.D.

REF: JUZGADO ORIGEN 23 C CTO RAD -2007-00001 HIPOTECARIO MIXTO

DDOS: GLORIA FABIOLA ESLAVA PRIETO Y OTRO

ASUNTO: **RECURSO DE REPOSICIÓN SUBSIDIO QUEJA CONTRA EL AUTO DEL 23 DE ENERO DE 2024** (que mantuvo el proveído de data 24 de julio de 2023 y denegó el recurso de alzada formulado de manera subsidiaria).

JULIO CESAR ZARATE TORRENEGRA, mayor de edad abogado en ejercicio, de condiciones civiles y profesionales como aparece al pie de mi rúbrica, en mi calidad de apoderado del señor REYNER ÁNGEL RAMÍREZ ROMERO, conocido de autos, por medio del presente escrito, estando dentro del término legal presento RECURSO DE REPOSICIÓN SUBSIDIO QUEJA CONTRA EL AUTO DEL 23 DE ENERO DE 2024 (que mantuvo el proveído de data 24 de julio de 2023 y denegó el recurso de alzada formulado de manera subsidiaria), en los siguientes términos:

Bajo las potestades concedidas por el legislador, de manera atenta le he manifestado al Despacho un pronunciamiento claro y expreso, respecto de las razones por las cuales se suspendió el proceso que fue la argumentación del recurso, y pese a ello, el juzgado de manera sorpresiva en el auto resuelve mi petición señala:

(...)

Al respecto, huelga indica, que pese a que la obligación no fue asumida preliminarmente por la ejecutada Amparo del Socorro Ortega Barrera, al no asignar el titulo valor báculo de la pretensión, aquella si asumió el deber de responder ante el acreedor hipotecario por rubros impagados emanados del pagaré que milita en el expediente, con el bien dado en hipoteca, debido a la adquisición de la garantía real-inmueble.

(...).

No existe asidero jurídico para tal afirmación porque en primer lugar NO SE PUEDE OBLIGAR A PAGAR A LA SEÑORA AMPARO DEL SOCORRO ORTEGA BARRERA ALGO QUE NO SE ASUME QUE NO ESTA OBLIGADA, ella es llamada al proceso como propietaria del bien hipotecado no como deudora.

Cuando se hace la venta sin subrogar la hipoteca, la propiedad del dominio pasa al vendedor, y la deuda sigue en cabeza del vendedor, pero el bien continúa afectado por la hipoteca.

Es decir que, si el deudor hipotecario no paga su deuda, el acreedor podrá ejecutar la hipoteca a pesar de que el bien pertenece a otra persona, y esa otra persona no sea el deudor.

Por otra parte el juzgado de la causa, señala que la apelación no es procedente ya que el proveído atacado no admite recurso de alzada.

Su señoría se deben tener en cuenta la doble instancia consagrada en la Carta Política y ii) el numeral 6º del art. 351 del C. de P. Civil norma que "contempla que es apelable el auto que decida sobre la suspensión." que es el asunto que aquí se debate.

La queja se ha surtido con arreglo a lo dispuesto por los artículos 352 y 353 del Código General del Proceso.

El presente asunto se contrae a determinar si la apelación interpuesta por el apoderado de la parte ejecutante contra el auto dictado el pasado 23 de enero de 2024, mediante el cual no se accedió a levantar la suspensión del presente proceso, debe concederse o no.

La razón está de parte del recurrente porque se trata precisamente de la solicitud de continuar un proceso que está suspendido y aunque no existe norma especial que autorice su apelación, como bien lo expone el apoderado de la parte demandante, sí se encuentra consagrado dicho recurso dentro de las pautas generales que trae el artículo 321 del C. G del P., que en su numeral 7º dice:

Norma que da a entender fácilmente que son apelables las decisiones que tengan que ver con la suspensión del proceso, sin importar si se trata de conceder o reanudar la actuación, ya que en realidad la disposición no distingue, por lo que en este caso le está prohibido al funcionario de primera instancia limitar su alcance, tal cual lo hace en la providencia recurrida.

Sobre el punto la doctrina ha dejado claro que

"Obsérvese que la disposición (numeral 7º del art. 321 del C. G del P.) cobija tanto al auto que decreta la suspensión del proceso como el que la niega; igualmente por tratarse de una providencia que resuelve acerca de la suspensión del proceso, será apelable el auto que decreta la reanudación

del proceso cuando estaba suspendido, al igual que el que se niega a reanudarlo luego de que estaba suspendido."¹

Por otra parte, se trata precisamente de la solicitud de continuar un proceso que está suspendido y aunque no existe norma especial que autorice su apelación, como bien lo expone el despacho, sí se encuentra consagrado dicho recurso dentro de las pautas generales que trae el artículo 321 del C. G del P. en su numeral 7 º dice: "art. 321. (...) También son apelables los siguientes autos proferidos en la primera instancia: El que decida sobre suspensión del proceso."

Norma que da a entender fácilmente que son apelables las decisiones que tengan que ver con la suspensión del proceso, sin importar si se trata de conceder o reanudar la actuación, ya que en realidad la disposición no distingue, por lo que en este caso le está prohibido al funcionario de primera instancia limitar su alcance, tal cual lo hace en la providencia recurrida.

Sobre el punto la doctrina ha dejado claro que "Obsérvese que la disposición (numeral 6º del art. 351 del C. de P. Civil antes actual 321 CGP) cobija tanto al auto que decreta la suspensión del proceso como el que la niega; igualmente por tratarse de una providencia que resuelve acerca de la suspensión del proceso, será apelable el auto que decreta la reanudación del proceso cuando estaba suspendido, al igual que el que se niega a reanudarlo luego de que estaba suspendido."

En consecuencia, es dable revocará el auto recurrido y en su lugar concederá en el efecto devolutivo el de apelación propuesto oportunamente por el apoderado de la parte ejecutante contra el auto proferido.

En consecuencia, le solicito al Despacho se revoque el auto recurrido y en su lugar concederá el recurso de apelación propuesta oportunamente por el apoderado de la parte ejecutante contra el auto proferido.

En ese sentido, solicito se analice nuevamente mi pedimento, se recurra el proveído atacado, de lo contrario, se conceda el recurso de queja y se dé el trámite consagrado en el canon 321 CGP y ss.

Atentamente,

JULIO CESAR ZARATE TORRENEGRA

C.C. No. 72.180.304 de Barranquilla

T.P. No. 89925 del C.S. de la Judicatura

¹ LÓPEZ BLANCO, Hernán Fabio. Procedimiento Civil. Tomo I. Parte General. Novena Edición. Editorial DUPRE Editores, Bogotá, 2005. Pág. 762.

RE: ESCRITO DE RECURSO QUEJA PRONUNCIAMIENTO DE SUSPENSION Rad: 110013103-023-2007-00001-00 (ORIGEN 23 CIVIL CTO BTA) EJECUTIVO HIPOTECARIO DTE BANCOLOMBIA DDOS: MATILDE YOLANDA ESLAVA PRIETO GLORIA FABIOLA ESLAVA PRIETO Y OTRO

Gestión Documental Oficina Ejecución Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 31/01/2024 15:13

Para:julioz12@hotmail.com <julioz12@hotmail.com>

Cordial saludo señor(a) usuario(a):

Dando alcance al Radicado No. 712-2024 se acusa recibo, Entidad o Señor(a): JULIO CESAR ZARATE - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Otro, Observaciones: De: t.com Zárate Torrenegra <julioz12@hotmail.com> Enviado: lunes, 29 de enero de 2024 16:31

Para: Gestión Documental Oficina Ejecución Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: ESCRITO DE RECURSO QUEJA PRONUNCIAMIENTO DE SUSPENSION Rad: 110013103-023-2007-00001-00 (ORIGEN 23 CIVIL CTO BTA) EJECUTIVO HIPOTECARIO DTE BANCOLOMBIA DDOS: MATILDE YOLANDA ESLAVA PRIETO GLORIA FABIOLA ESLAVA PRIETO Y OTRO y De: t.com Zárate Torrenegra <julioz12@hotmail.com>

Enviado: martes, 30 de enero de 2024 10:22 11001310302320070000100 JUZGADO 3 FL. 5

Tenga en cuenta las siguientes consideraciones:

- Esta sede judicial no opera con expedientes digitales, en ese sentido, no se están enviando procesos a través de link, salvo entidades que así lo requieran.
- Los expedientes que ya tienen fijada fecha de diligencia de remate, pueden ser visualizados en el micrositio de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/juzgados-de-ejecucion-civil-del-circuito días previos a la realización de la diligencia.
- Sí su petición corresponde a una de las situaciones enlistadas a continuación, puede dirigirse a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá ubicada en la Carrera 10 # 14 30 Piso 2, Edificio Jaramillo Montoya en el horario de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m.
 - o Consulta de expedientes.
 - Retiro de oficios firmados.
 - Solicitud de expedición de copias simples/auténticas y certificaciones. Lo anterior, en concordancia con las tarifas acordadas por el Consejo Superior de la Judicatura ACUERDO PCSJA23-12106

https://actosadministrativos.ramajudicial.gov.co/web/Acto%20Administrativo/Default.aspx? ID=18953

Se recomienda revisar y verificar en el Sistema de Información Judicial «Justicia Siglo XXI» que el expediente no se encuentre «Al despacho» o con fecha de ingreso «Al despacho» ya que no podrá tener acceso al expediente.

Atentamente,



ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10^a # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5
Edificio Jaramillo Montoya 2437900

De: t.com Zárate Torrenegra <julioz12@hotmail.com>

Enviado: martes, 30 de enero de 2024 15:17

Para: Gestión Documental Oficina Ejecución Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Re: ESCRITO DE RECURSO QUEJA PRONUNCIAMIENTO DE SUSPENSION Rad: 110013103-023-2007-00001-00 (ORIGEN 23 CIVIL CTO BTA) EJECUTIVO HIPOTECARIO DTE BANCOLOMBIA DDOS: MATILDE YOLANDA ESLAVA PRIETO GLORIA FABIOLA ESLAVA PRIETO Y OTRO

Con sorpresa recibo el email de cancelación del radicado 712-2024 ya que el Recurso de queja es para el proceso con raficado 11001310302320070000100

Donde son demandados

AMPARO DEL SOCORRO ORTEGA BARRERA y otros son 3 demandados

El origen del proceso es el 23 civil del circuito por co siguiente el recurso de queja presentado el 29 de enero de 2024 debe radicarse porque el recurso se presentó dentro del término y debe dársele trámite

Soy el apoderado del demandante dentro del cuerpo del recurso esta clara la información

Enviado desde mi iPhone

El ene 30, 2024, a la(s) 11:39 a.m., Gestión Documental Oficina Ejecución Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co> escribió:

Cordial saludo señor(a) usuario(a):

Dando alcance al radicado- 712-2024 se anula por las parte para ese proceso no pertenece - ndc

<image.png>

<image.png>

Tenga en cuenta las siguientes consideraciones:

- Esta sede judicial no opera con expedientes digitales, en ese sentido, no se están enviando procesos a través de link, salvo entidades que así lo requieran.
- Los expedientes que ya tienen fijada fecha de diligencia de remate, pueden ser visualizados en el micrositio de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/juzgados-de-ejecucion-civil-del-circuito días previos a la realización de la diligencia.
- Sí su petición corresponde a una de las situaciones enlistadas a continuación, puede dirigirse a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá ubicada en la Carrera 10 # 14 - 30 Piso 2, Edificio Jaramillo Montoya en el horario de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m.
 - o Consulta de expedientes.
 - Retiro de oficios firmados.
 - Solicitud de expedición de copias simples/auténticas y certificaciones. Lo anterior, en concordancia con las tarifas acordadas por el Consejo Superior de la Judicatura ACUERDO PCSJA23-12106

https://actosadministrativos.ramajudicial.gov.co/web/Acto%20Administrativo/Default.aspx? ID=18953

Se recomienda revisar y verificar en el Sistema de Información Judicial «Justicia Siglo XXI» que el expediente no se encuentre «Al despacho» o con fecha de ingreso «Al despacho» ya que no podrá tener acceso al expediente.

Atentamente,

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10^a # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5
Edificio Jaramillo Montoya 2437900

De: Gestión Documental Oficina Ejecución Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: martes, 30 de enero de 2024 11:29

Para: julioz12@hotmail.com <julioz12@hotmail.com>

Asunto: RE: ESCRITO DE RECURSO QUEJA PRONUNCIAMIENTO DE SUSPENSION Rad: 110013103-023-2007-00001-00 (ORIGEN 23 CIVIL CTO BTA) EJECUTIVO HIPOTECARIO DTE BANCOLOMBIA DDOS: MATILDE

YOLANDA ESLAVA PRIETO GLORIA FABIOLA ESLAVA PRIETO Y OTRO

Cordial saludo señor(a) usuario(a):

ANOTACION

Radicado No. 712-2024, Entidad o Señor(a): JULIO CESAR ZARATE - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Otro, Observaciones: De: t.com Zárate Torrenegra <julioz12@hotmail.com> Enviado: lunes, 29 de enero de 2024 16:31

Para: Gestión Documental Oficina Ejecución Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: ESCRITO DE RECURSO QUEJA PRONUNCIAMIENTO DE SUSPENSION Rad: 110013103-023-2007-00001-00 (ORIGEN 23 CIVIL CTO BTA) EJECUTIVO HIPOTECARIO DTE BANCOLOMBIA DDOS: MATILDE YOLANDA ESLAVA PRIETO GLORIA FABIOLA ESLAVA PRIETO Y OTRO y De: t.com Zárate Torrenegra <julioz12@hotmail.com>

Enviado: martes, 30 de enero de 2024 10:22 11001310302320070000100 JUZGADO 3 FL. 5

Tenga en cuenta las siguientes consideraciones:

- Esta sede judicial no opera con expedientes digitales, en ese sentido, no se están enviando procesos a través de link, salvo entidades que así lo requieran.
- Los expedientes que ya tienen fijada fecha de diligencia de remate, pueden ser visualizados en el micrositio de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/juzgados-de-ejecucion-civil-del-circuito días previos a la realización de la diligencia.
- Sí su petición corresponde a una de las situaciones enlistadas a continuación, puede dirigirse a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá ubicada en la Carrera 10 # 14 - 30 Piso 2, Edificio Jaramillo Montoya en el horario de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m.
 - o Consulta de expedientes.
 - o Retiro de oficios firmados.
 - Solicitud de expedición de copias simples/auténticas y certificaciones. Lo anterior, en concordancia con las tarifas acordadas por el Consejo Superior de la Judicatura ACUERDO PCSJA23-12106

https://actosadministrativos.ramajudicial.gov.co/web/Acto%20Administrativo/Default.aspx? ID=18953

Se recomienda revisar y verificar en el Sistema de Información Judicial «Justicia Siglo XXI» que el expediente no se encuentre «Al despacho» o con fecha de ingreso «Al despacho» ya que no podrá tener acceso al expediente.

Atentamente,

<Outlookzxx1pzxc.png>

ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10^a # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5

Edificio Jaramillo Montoya 2437900

De: t.com Zárate Torrenegra <julioz12@hotmail.com>

Enviado: martes, 30 de enero de 2024 10:22

Para: Gestión Documental Oficina Ejecución Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Re: ESCRITO DE RECURSO QUEJA PRONUNCIAMIENTO DE SUSPENSION Rad: 110013103-023-2007-00001-00 (ORIGEN 23 CIVIL CTO BTA) EJECUTIVO HIPOTECARIO DTE BANCOLOMBIA DDOS: MATILDE

YOLANDA ESLAVA PRIETO GLORIA FABIOLA ESLAVA PRIETO Y OTRO

Doy respuesta al requerimiento los datos del proceso

Rad 110013103-023-2007-00001-00
Dte Bancolombia
Dos AMPARO DEL SOCORRO ORTEGA BARRERA y otros
Juzgado de origen 23 civil del Cto de Bogotá
Juzgado 3 de Bogotá Ejcucion del cto de Bogotá

JUEZ 3 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA DE BOGOTÁ E.S.D.

REF: JUZGADO ORIGEN 23 C CTO RAD -2007-00001 HIPOTECARIO MIXTO DDOS: GLORIA FABIOLA ESLAVA PRIETO Y OTRO

ASUNTO: **RECURSO DE REPOSICIÓN SUBSIDIO QUEJA CONTRA EL AUTO DEL 23 DE ENERO DE 2024** (que mantuvo el proveído de data 24 de julio de 2023 y denegó el recurso de alzada formulado de manera subsidiaria).

Enviado desde mi iPhone

El ene 30, 2024, a la(s) 9:04 a.m., Gestión Documental Oficina Ejecución Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co> escribió:

Cordial saludo señor(a) usuario(a):

a fin de darle radicado a su solicitud por favor referenciar las partes del proceso, y juzgado de origen, lo anterior con el fin de dar trámite a su solicitud, debido a que la información suministrada de los demandados no conciden con el numero de proceso, por favor aclara para cual se radica.

- 1. Origen
- 2. Año
- 3. Consecutivo
- 4. Demandante
- 5. Demandado
- N.º Juzgado civil circuito ejecución de sentencias de Bogotá

Tenga en cuenta las siguientes consideraciones:

- Esta sede judicial no opera con expedientes digitales, en ese sentido, no se están enviando procesos a través de link, salvo entidades que así lo requieran.
- Los expedientes que ya tienen fijada fecha de diligencia de remate, pueden ser visualizados en el micrositio de la Rama Judicial

https://www.ramajudicial.gov.co/juzgados-de-ejecucion-civil-del-circuito días previos a la realización de la diligencia.

- Sí su petición corresponde a una de las situaciones enlistadas a continuación, puede dirigirse a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá ubicada en la Carrera 10 # 14 30 Piso 2, Edificio Jaramillo Montoya en el horario de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m.
 - o Consulta de expedientes.
 - o Retiro de oficios firmados.
 - Solicitud de expedición de copias simples/auténticas y certificaciones. Lo anterior, en concordancia con las tarifas acordadas por el Consejo Superior de la Judicatura ACUERDO PCSJA23-12106

https://actosadministrativos.ramajudicial.gov.co/web/Acto%20Administrativo/Default.aspx? ID=18953

Se recomienda revisar y verificar en el Sistema de Información Judicial «Justicia Siglo XXI» que el expediente no se encuentre «Al despacho» o con fecha de ingreso «Al despacho» ya que no podrá tener acceso al expediente.

Atentamente,

<Outlookymo2ghip.png>

ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10^a # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5
Edificio Jaramillo Montoya

De: t.com Zárate Torrenegra <julioz12@hotmail.com>

2437900

Enviado: lunes, 29 de enero de 2024 16:31

Para: Gestión Documental Oficina Ejecución Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: ESCRITO DE RECURSO QUEJA PRONUNCIAMIENTO DE SUSPENSION Rad: 110013103-023-2007-00001-00 (ORIGEN 23 CIVIL CTO BTA) EJECUTIVO HIPOTECARIO DTE BANCOLOMBIA

DDOS: MATILDE YOLANDA ESLAVA PRIETO GLORIA FABIOLA ESLAVA PRIETO Y OTRO

Buenas tardes envio escrito

Señor

JUEZ 3 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA DE BOGOTÁ E.S.D.

REF: JUZGADO ORIGEN 23 C CTO RAD -2007-00001 HIPOTECARIO

MIXTO

DDOS: GLORIA FABIOLA ESLAVA PRIETO Y OTRO

ASUNTO: **RECURSO DE REPOSICIÓN SUBSIDIO QUEJA CONTRA EL AUTO DEL 23 DE ENERO DE 2024** (que mantuvo el proveído de data 24 de julio de 2023 y denegó el recurso de alzada formulado de manera subsidiaria).

Señores. JUZGADO TERCERO (3º) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ Ciudad.

REF. CLASE. EJECUTIVO MAYOR CUANTÍA.

RADICACIÓN 110013103035 2019- 00040-00. DEMANDANTE. BANCO DE BOGOTÁ S.A.

DEMANDADO. PAPELERÍA RODRÍGUEZ LTDA y LUIS FERNANDO

RODRÍGUEZ VARGAS

ASUNTO. Liquidación de Crédito y solicitud abono a cuenta

ASTRID CASTAÑEDA CORTES, identificada como aparece al pie de mi firma, obrando en mi condición de apoderado judicial de BANCO DE BOGOTÁ S.A., de conformidad con el memorial poder que reposa en el expediente; por medio de la presente comedidamente; me permito aporta liquidación de Crédito en escrito separado y que asciende a la suma de \$381.642.112,96 y por lo anterior SOLICITO de su Despacho:

- 1. Se corra el traslado correspondiente de la liquidación de crédito aportada, para conocimiento de la pasiva.
- 2. Aprobar la misma y posterior a ello:
- 3. Se disponga la elaboración y entrega de títulos judiciales puestos a disposición del despacho y para este proceso, si a ello hubiese lugar luego de verificar la existencia de dineros fruto de las medidas cautelares solicitadas, decretadas y practicadas en este asunto. respetuosamente SOLICITO a su Despacho se disponga que el pago del(os) titulo(s) judiciales elaborados y a cargo del Banco Agrario de Colombia y a favor de la parte que represento BANCO DE BOGOTA SA, sean abonados a la cuenta bancaria de titularidad de la parte actora, cuyos datos son:

CUENTA CORRIENTE No. 000778167, Banco de Bogotá S.A., conforme a la certificación que se allega con este escrito.

La anterior solicitud se eleva de conformidad con lo normado en las circulares PCSJA20-10 de fecha 25 de marzo y PCSJA20-11567 de fecha 05 de junio de 2020.

Agradezco en consecuencia proceder conforme a la solicitud que antecede.

Anexo lo enunciado.

Del H. Despacho.

Atentamente,

ASTRID CASTAÑEDA CORTES.

C.C. 52.379.597 de Bogotá.

T.P. 117.493 C. S. de la Judicatura.

astrid c2002@vahoo.es.

Móvil 3107850130



EL BANCO DE BOGOTA

INFORMA:

Que la empresa BANCO DE BOGOTA S.A. identificado(a) con NIT 8600029644 está vinculado(a) al BANCO DE BOGOTA a través de la CTA CORRIENTE No. 000778167 desde el 23 de noviembre de 2007, este producto se encuentra Vigente.

Esta información es confidencial, no es una recomendación de negocio y se suministra sin responsabilidad del banco, se expide el 11 de enero de 2024, a solicitud del interesado, con destino a quien interese.

Atentamente,

Olga Yanira Otálora Guerrero

Gerencia de Soluciones para

el Cliente

Banco de Bogotá

LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

_ B	
Clase de Proceso:	Ejecutivo mayor cuantía
Radicación Proceso:	11001310303520190004000- Pagaré 359564302
Demandante :	BANCO DE BOGOTÁ S.A.
Demandado :	PAPELERIA RODRÍGUEZ LTDA y LUIS FERNANDO RODRÍGUEZ VARGAS
Intereses corrientes:	\$112.726,00
Periodo Intereses Mora :	06 de agosto de 2018 al 31 de enero de 2024

CAPITAL :	\$ 3.632.248,00
CAPITAL:	\$ 3.632.248,00

Desde	Hasta	Tasa % Corriente E.A.	Tasa % Corriente Mensual	Tasa % Mora E.A.	Tasa % Mora Mensual	V/ Diario del Interés de Mora	Total días en el periodo	V/en el periodo del % Mora	Sumatoria de Intereses
6-ago- 18	31-ago- 18	19,94	1,66	29,91	2,49	\$ 3.017,79	25	\$ 75. 444 ,82	\$75. 444 ,82
1-sep-18	30-sep-18	19,81	1,65	29,71	2,48	\$ 2.997,61	30	\$ 89.928,41	\$165.373,22
1-oct-18	31-oct-18	19,63	1,64	29,45	2,45	\$ 2.970,88	31	\$ 92.097,16	\$257.470,39
1-nov- 18	30-nov- 18	19,49	1,62	29,23	2,44	\$ 2.949,18	30	\$ 88.475,51	\$345.945,89
1-dic-18	31-dic-18	19,40	1,62	29,10	2,43	\$ 2.936,07	31	\$ 91.018,08	\$436.963,97
1-ene- 19	31-ene- 19	19,16	1,60	28,74	2,40	\$ 2.899,74	31	\$ 89.892,08	\$526.856,06
1-feb-19	28-feb-19	19,70	1,64	29,55	2,46	\$ 2.981,47	28	\$ 83.481,17	\$610.337,23
1-mar- 19	31-mar- 19	19,37	1,61	29,05	2,42	\$ 2.931,02	31	\$ 90.861,69	\$701.198,92
1-abr-19	30-abr-19	19,32	1,61	28,98	2,42	\$ 2.923,96	30	\$ 87.718,79	\$788.917,71
1-may- 19	31-may- 19	19,34	1,61	29,01	2,42	\$ 2.926,99	31	\$ 90.736,58	\$879.654,29
1-jun-19	30-jun-19	19,30	1,61	28,95	2,41	\$ 2.920,93	30	\$ 87.627,98	\$967.282,27
1-jul-19	31-jul-19	19,28	1,61	28,92	2,41	\$ 2.917,91	31	\$ 90.455,08	\$1.057.737,35
1-ago- 19	31-ago- 19	19,32	1,61	28,98	2,42	\$ 2.923,96	31	\$ 90.642,75	\$1.148.380,10
1-sep-19	30-sep-19	19,32	1,61	28,98	2,42	\$ 2.923,96	30	\$ 87.718,79	\$1.236.098,89
1-oct-19	31-oct-19	19,10	1,59	28,65	2,39	\$ 2.890,66	31	\$ 89.610,59	\$1.325.709,48
1-nov- 19	30-nov- 19	19,03	1,59	28,54	2,38	\$ 2.879,57	30	\$ 86.386,96	\$1.412.096,44
1-dic-19	31-dic-19	18,91	1,58	28,36	2,36	\$ 2.861,40	31	\$ 88.703,53	\$1.500.799,97
1-ene- 20	31-ene- 20	18,77	1,56	28,15	2,35	\$ 2.840,22	31	\$ 88.046,70	\$1.588.846,68
1-feb-20	28-feb-20	19,06	1,59	28,59	2,38	\$ 2.884,61	29	\$ 83.653,70	\$1.672.500,37
1-mar- 20	31-mar- 20	18,95	1,58	28,43	2,37	\$ 2.867,96	31	\$ 88.906,84	\$1.761.407,21

1-abr-20	30-abr-20	18,69	1,56	28,03	2,34	\$ 2.828,11	30	\$ 84.843,26	\$1.846.250,47
1-may- 20	31-may- 20	18,19	1,52	27,28	2,27	\$ 2.752,44	31	\$ 85.325,54	\$1.931.576,01
1-jun-20	30-jun-20	18,12	1,51	27,18	2,27	\$ 2.742,35	30	\$ 82.270,42	\$2.013.846,43
1-jul-20	31-jul-20	18,12	1,51	27,18	2,27	\$ 2.742,35	31	\$ 85.012,76	\$2.098.859,19
1-ago- 20	31-ago- 20	18,29	1,52	27,44	2,29	\$ 2.768,08	31	\$ 85.810,35	\$2.184.669,54
1-sep-20	30-sep-20	18,35	1,53	27,52	2,29	\$ 2.776,65	30	\$ 83.299,55	\$2.267.969,09
1-oct-20	31-oct-20	18,09	1,51	27,13	2,26	\$ 2.737,30	31	\$ 84.856,38	\$2.352.825,47
1-nov- 20	30-nov- 20	17,84	1,49	26,76	2,23	\$ 2.699,97	30	\$ 80.999,13	\$2.433.824,60
1-dic-20	31-dic-20	17,46	1,46	26,19	2,18	\$ 2.642,46	31	\$ 81.916,27	\$2.515.740,87
1-ene- 21	31-ene- 21	17,32	1,44	25,98	2,17	\$ 2.621,27	31	\$ 81.259,44	\$2.597.000,31
1-feb-21	28-feb-21	17,54	1,46	26,31	2,19	\$ 2.654,57	28	\$ 74.327,90	\$2.671.328,22
1-mar- 21	31-mar- 21	17,41	1,45	26,11	2,18	\$ 2.634,39	31	\$ 81.666,05	\$2.752.994,27
1-abr-21	30-abr-21	17,31	1,44	25,96	2,16	\$ 2.619,25	30	\$ 78.577,63	\$2.831.571,90
1-may- 21	31-may- 21	17,22	1,44	25,83	2,15	\$ 2.606,14	31	\$ 80.790,28	\$2.912.362,17
1-jun-21	30-jun-21	17,21	1,43	25,81	2,15	\$ 2.604,12	30	\$ 78.123,60	\$2.990.485,78
1-jul-21	31-jul-21	17,18	1,43	25,77	2,15	\$ 2.600,08	31	\$ 80.602,61	\$3.071.088,39
1-ago- 21	31-ago- 21	17,24	1,44	25,86	2,16	\$ 2.609,16	31	\$ 80.884,11	\$3.151.972,49
1-sep-21	30-sep-21	17,19	1,43	25,78	2,15	\$ 2.601,09	30	\$ 78.032,79	\$3.230.005,29
1-oct-21	31-oct-21	17,08	1,42	25,62	2,14	\$ 2.584,95	31	\$ 80.133,44	\$3.310.138,73
1-nov- 21	30-nov- 21	17,27	1,44	25,91	2,16	\$ 2.613,71	30	\$ 78.411,15	\$3.388.549,89
1-dic-21	31-dic-21	17,46	1,46	26,19	2,18	\$ 2.642,46	31	\$ 81.916,27	\$3.470.466,16
1-ene- 22	31-ene- 22	17,66	1,47	26,49	2,21	\$ 2.672,73	31	\$ 82.854,60	\$3.553.320,76
1-feb-22	28-feb-22	18,30	1,53	27,45	2,29	\$ 2.769,59	28	\$ 77.548,49	\$3.630.869,26
1-mar- 22	31-mar- 22	18,47	1,54	27,71	2,31	\$ 2.795,32	31	\$ 86.654,84	\$3.717.524,10
1-abr-22	30-abr-22	19,05	1,59	28,58	2,38	\$ 2.883,10	30	\$ 86.492,91	\$3.804.017,01
1-may- 22	31-may- 22	19,71	1,64	29,56	2,46	\$ 2.982,48	31	\$ 92.456,85	\$3.896.473,86
1-jun-22	30-jun-22	20,40	1,70	30,60	2,55	\$ 3.087,41	30	\$ 92.622,32	\$3.989.096,19
1-jul-22	31-jul-22	21,28	1,77	31,92	2,66	\$ 3.220,59	31	\$ 99.838,39	\$4.088.934,58
1-ago- 22	31-ago- 22	22,21	1,85	33,32	2,78	\$ 3.361,34	31	\$ 104.201,63	\$4.193.136,20
1-sep-22	30-sep-22	23,50	1,96	33,31	2,78	\$ 3.360,84	30	\$ 100.825,15	\$4.293.961,36
1-oct-22	31-oct-22	24,61	2,05	36,92	3,08	\$ 3.724,57	31	\$ 115.461,60	\$4.409.422,95
1-nov- 22	30-nov- 22	25,78	2,15	38,67	3,22	\$ 3.901,64	30	\$ 117.049,19	\$4.526.472,14
1-dic-22	31-dic-22	27,64	2,30	41,46	3,46	\$ 4.183,14	31	\$ 129.677,31	\$4.656.149,45
1-ene- 23	31-ene- 23	28,84	2,40	43,26	3,61	\$ 4.364,75	31	\$ 135.307,29	\$4.791.456,74
1-feb-23	28-feb-23	30,18	2,52	45,27	3,77	\$ 4.567,55	28	\$ 127.891,45	\$4.919.348,20
1-mar- 23	31-mar- 23	30,84	2,57	46,26	3,86	\$ 4.667,44	31	\$ 144.690,60	\$5.064.038,79

1-abr-23	30-abr-23	31,39	2,62	46,95	3,91	\$ 4.737,06	30	\$ 142.111,70	\$5.206.150,50
1-may- 23	31-may- 23	30,27	2,52	45,41	3,78	\$ 4.581,17	31	\$ 142.016,36	\$5.348.166,85
1-jun-23	30-jun-23	29,76	2,48	44,64	3,72	\$ 4.503,99	30	\$ 135.119,63	\$5.483.286,48
1-jul-23	31-jul-23	29,36	2,45	46,79	3,90	\$ 4.720,41	31	\$ 146.332,68	\$5.629.619,16
1-ago- 23	31-ago- 23	28,75	2,40	44,06	3,67	\$ 4.444,96	31	\$ 137.793,87	\$5.767.413,03
1-sep-23	30-sep-23	29,37	2,45	42,05	3,50	\$ 4.242,16	30	\$ 127.264,89	\$5.894.677,91
1-oct-23	31-oct-23	26,53	2,21	39,80	3,32	\$ 4.015,15	31	\$ 124.469,57	\$6.019.147,49
1-nov- 23	30-nov- 23	24,18	2,02	36,27	3,02	\$ 3.659,49	30	\$ 109.784,70	\$6.128.932,18
1-dic-23	31-dic-23	25,04	2,09	37,56	3,13	\$ 3.789,65	31	\$ 117.479,01	\$6.246.411,19
1-ene- 24	31-ene- 24	23,32	1,94	34,98	2,92	\$ 3.529,33	31	\$ 109.409,36	\$6.355.820,55
	•			TOTAL I	INTERESES DE MORA		\$ 6.355	5.820,55	

INTERESES CORRIENTES:	\$ 112.726,00
OTROS CONCEPTOS:	\$ 0,00
TOTAL LIQUIDACIÓN (Capital + Intereses Corrientes + Intereses Mora) pagaré 359564302	\$ 10.100.794,55

LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Clase de Proceso :	Ejecutivo mayor cuantía
Radicación Proceso:	11001310303520190004000- Pagaré 359619067
Demandante :	BANCO DE BOGOTÁ S.A.
Demandado :	PAPELERIA RODRÍGUEZ LTDA y LUIS FERNANDO RODRÍGUEZ VARGAS
Intereses corrientes:	\$19.269,00
Periodo Intereses Mora:	17 de julio de 2018 al 31 de enero de 2024

CAPITAL:	\$ 976.274,00

Desde	Hasta	Tasa % Corriente E.A.	Tasa % Corriente Mensual	Tasa % Mora E.A.	Tasa % Mora Mensual	V/ Diario del Interés de Mora	Total días en el periodo	V/en el periodo del % Mora	Sumatoria de Intereses	
-------	-------	-----------------------------	-----------------------------	---------------------	------------------------	-------------------------------------	-----------------------------------	----------------------------------	------------------------	--

Muestra	Muestra		0,00	0,00	0,00	\$ 0,00		\$ 0,00	\$ 0,00
17-jul- 18	31-jul-18	20,03	1,67	30,05	2,50	\$ 814,78	14	\$ 11.406,95	\$11.406,95
1-ago- 18	31-ago- 18	19,94	1,66	29,91	2,49	\$ 811,12	31	\$ 25.144,75	\$36.551,70
1-sep-18	30-sep-18	19,81	1,65	29,71	2,48	\$ 805,70	30	\$ 24.170,92	\$60.722,62
1-oct-18	31-oct-18	19,63	1,64	29,45	2,45	\$ 798,51	31	\$ 24.753,83	\$85.476,45
1-nov- 18	30-nov- 18	19,49	1,62	29,23	2,44	\$ 792,68	30	\$ 23.780,41	\$109.256,86
1-dic-18	31-dic-18	19,40	1,62	29,10	2,43	\$ 789,15	31	\$ 24.463,80	\$133.720,66
1-ene- 19	31-ene- 19	19,16	1,60	28,74	2,40	\$ 779,39	31	\$ 24.161,15	\$157.881,81
1-feb-19	28-feb-19	19,70	1,64	29,55	2,46	\$ 801,36	28	\$ 22.438,03	\$180.319,84
1-mar- 19	31-mar- 19	19,37	1,61	29,05	2,42	\$ 787,80	31	\$ 24.421,77	\$204.741,61
1-abr-19	30-abr-19	19,32	1,61	28,98	2,42	\$ 785,90	30	\$ 23.577,02	\$228.318,62
1-may- 19	31-may- 19	19,34	1,61	29,01	2,42	\$ 786,71	31	\$ 24.388,14	\$252.706,76
1-jun-19	30-jun-19	19,30	1,61	28,95	2,41	\$ 785,09	30	\$ 23.552,61	\$276.259,37
1-jul-19	31-jul-19	19,28	1,61	28,92	2,41	\$ 784,27	31	\$ 24.312,48	\$300.571,85
1-ago- 19	31-ago- 19	19,32	1,61	28,98	2,42	\$ 785,90	31	\$ 24.362,92	\$324.934,77
1-sep-19	30-sep-19	19,32	1,61	28,98	2,42	\$ 785,90	30	\$ 23.577,02	\$348.511,78
1-oct-19	31-oct-19	19,10	1,59	28,65	2,39	\$ 776,95	31	\$ 24.085,49	\$372.597,28
1-nov- 19	30-nov- 19	19,03	1,59	28,54	2,38	\$ 773,97	30	\$ 23.219,05	\$395.816,33
1-dic-19	31-dic-19	18,91	1,58	28,36	2,36	\$ 769,09	31	\$ 23.841,70	\$419.658,02
1-ene- 20	31-ene- 20	18,77	1,56	28,15	2,35	\$ 763,39	31	\$ 23.665,15	\$443.323,18
1-feb-20	28-feb-20	19,06	1,59	28,59	2,38	\$ 775,32	29	\$ 22.484,40	\$465.807,58
1-mar- 20	31-mar- 20	18,95	1,58	28,43	2,37	\$ 770,85	31	\$ 23.896,34	\$489.703,92
1-abr-20	30-abr-20	18,69	1,56	28,03	2,34	\$ 760,14	30	\$ 22.804,13	\$512.508,05
1-may- 20	31-may- 20	18,19	1,52	27,28	2,27	\$ 739,80	31	\$ 22.933,76	\$535.441,81
1-jun-20	30-jun-20	18,12	1,51	27,18	2,27	\$ 737,09	30	\$ 22.112,61	\$557.554,42
1-jul-20	31-jul-20	18,12	1,51	27,18	2,27	\$ 737,09	31	\$ 22.849,69	\$580.404,11
1-ago- 20	31-ago- 20	18,29	1,52	27,44	2,29	\$ 744,00	31	\$ 23.064,07	\$603.468,18
1-sep-20	30-sep-20	18,35	1,53	27,52	2,29	\$ 746,31	30	\$ 22.389,22	\$625.857,40
1-oct-20	31-oct-20	18,09	1,51	27,13	2,26	\$ 735,73	31	\$ 22.807,66	\$648.665,06
1-nov- 20	30-nov- 20	17,84	1,49	26,76	2,23	\$ 725,70	30	\$ 21.770,91	\$670.435,97
1-dic-20	31-dic-20	17,46	1,46	26,19	2,18	\$ 710,24	31	\$ 22.017,42	\$692.453,39
1-ene- 21	31-ene- 21	17,32	1,44	25,98	2,17	\$ 704,54	31	\$ 21.840,88	\$714.294,26
1-feb-21	28-feb-21	17,54	1,46	26,31	2,19	\$ 713,49	28	\$ 19.977,82	\$734.272,08
1-mar- 21	31-mar- 21	17,41	1,45	26,11	2,18	\$ 708,07	31	\$ 21.950,16	\$756.222,25
1-abr-21	30-abr-21	17,31	1,44	25,96	2,16	\$ 704,00	30	\$ 21.120,06	\$777.342,31

1-may- 21	31-may- 21	17,22	1,44	25,83	2,15	\$ 700,48	31	\$ 21.714,77	\$799.057,08
1-jun-21	30-jun-21	17,21	1,43	25,81	2,15	\$ 699,93	30	\$ 20.998,03	\$820.055,11
1-jul-21	31-jul-21	17,18	1,43	25,77	2,15	\$ 698,85	31	\$ 21.664,33	\$841.719,44
1-ago- 21	31-ago- 21	17,24	1,44	25,86	2,16	\$ 701,29	31	\$ 21.739,99	\$863.459,44
1-sep-21	30-sep-21	17,19	1,43	25,78	2,15	\$ 699,12	30	\$ 20.973,62	\$884.433,06
1-oct-21	31-oct-21	17,08	1,42	25,62	2,14	\$ 694,78	31	\$ 21.538,23	\$905.971,29
1-nov- 21	30-nov- 21	17,27	1,44	25,91	2,16	\$ 702,51	30	\$ 21.075,31	\$927.046,60
1-dic-21	31-dic-21	17,46	1,46	26,19	2,18	\$ 710,24	31	\$ 22.017,42	\$949.064,02
1-ene- 22	31-ene- 22	17,66	1,47	26,49	2,21	\$ 718,37	31	\$ 22.269,62	\$971.333,65
1-feb-22	28-feb-22	18,30	1,53	27,45	2,29	\$ 744,41	28	\$ 20.843,45	\$992.177,10
1-mar- 22	31-mar- 22	18,47	1,54	27,71	2,31	\$ 751,32	31	\$ 23.291,05	\$1.015.468,15
1-abr-22	30-abr-22	19,05	1,59	28,58	2,38	\$ 774,92	30	\$ 23.247,52	\$1.038.715,67
1-may- 22	31-may- 22	19,71	1,64	29,56	2,46	\$ 801,63	31	\$ 24.850,51	\$1.063.566,18
1-jun-22	30-jun-22	20,40	1,70	30,60	2,55	\$ 829,83	30	\$ 24.894,99	\$1.088.461,17
1-jul-22	31-jul-22	21,28	1,77	31,92	2,66	\$ 865,63	31	\$ 26.834,52	\$1.115.295,69
1-ago- 22	31-ago- 22	22,21	1,85	33,32	2,78	\$ 903,46	31	\$ 28.007,27	\$1.143.302,96
1-sep-22	30-sep-22	23,50	1,96	33,31	2,78	\$ 903,32	30	\$ 27.099,74	\$1.170.402,70
1-oct-22	31-oct-22	24,61	2,05	36,92	3,08	\$ 1.001,09	31	\$ 31.033,72	\$1.201.436,41
1-nov- 22	30-nov- 22	25,78	2,15	38,67	3,22	\$ 1.048,68	30	\$ 31.460,43	\$1.232.896,84
1-dic-22	31-dic-22	27,6 4	2,30	41,46	3,46	\$ 1.124,34	31	\$ 34.854,61	\$1.267.751,45
1-ene- 23	31-ene- 23	28,84	2,40	43,26	3,61	\$ 1.173,16	31	\$ 36.367,83	\$1.304.119,28
1-feb-23	28-feb-23	30,18	2,52	45,27	3,77	\$ 1.227,66	28	\$ 34.374,61	\$1.338.493,89
1-mar- 23	31-mar- 23	30,84	2,57	46,26	3,86	\$ 1.254,51	31	\$ 38.889,87	\$1.377.383,77
1-abr-23	30-abr-23	31,39	2,62	46,95	3,91	\$ 1.273,22	30	\$ 38.196,72	\$1.415.580,49
1-may- 23	31-may- 23	30,27	2,52	45,41	3,78	\$ 1.231,33	31	\$ 38.171,09	\$1.453.751,58
1-jun-23	30-jun-23	29,76	2,48	44,64	3,72	\$ 1.210,58	30	\$ 36.317,39	\$1.490.068,97
1-jul-23	31-jul-23	29,36	2,45	46,79	3,90	\$ 1.268,75	31	\$ 39.331,23	\$1.529.400,20
1-ago- 23	31-ago- 23	28,75	2,40	44,06	3,67	\$ 1.194,72	31	\$ 37.036,17	\$1.566.436,38
1-sep-23	30-sep-23	29,37	2,45	42,05	3,50	\$ 1.140,21	30	\$ 34.206,20	\$1.600.642,58
1-oct-23	31-oct-23	26,53	2,21	39,80	3,32	\$ 1.079,19	31	\$ 33.454,88	\$1.634.097,46
1-nov- 23	30-nov- 23	24,18	2,02	36,27	3,02	\$ 983,60	30	\$ 29.507,88	\$1.663.605,34
1-dic-23	31-dic-23	25,04	2,09	37,56	3,13	\$ 1.018,58	31	\$ 31.575,96	\$1.695.181,29
1-ene- 24	31-ene- 24	23,32	1,94	34,98	2,92	\$ 948,61	31	\$ 29.407,00	\$1.724.588,29
					TOTAL	INTERESES DE MORA	١:	\$	1.724.588,29

INTERESES CORRIENTES :	\$ 19.269.00
INILICIOLO CONNILINILO.	7 13.203,00

OTROS CONCEPTOS:	\$ 0,00

TOTAL LIQUIDACIÓN (Capital + Intereses Corrientes + Intereses Mora): \$2.720.131,29

LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Clase de Proceso :	Ejecutivo mayor cuantía				
Radicación Proceso:	11001310303520190004000- Pagaré 8300540003-0946				
Demandante :	BANCO DE BOGOTÁ S.A.				
Demandado :	PAPELERIA RODRÍGUEZ LTDA y LUIS FERNANDO RODRÍGUEZ VARGAS				
Intereses corrientes:	\$0,00				
Periodo Intereses Mora:	01 de noviembre de 2018 al 31 de enero de 2024				

CAPITAL: \$ 10.124.912,00	
---------------------------	--

Desde	Hasta	Tasa % Corriente E.A.	Tasa % Corriente Mensual	Tasa % Mora E.A.	Tasa % Mora Mensual	V/ Diario del Interés de Mora	Total días en el periodo	V/en el periodo del % Mora	Sumatoria de Intereses
1-nov- 18	30-nov- 18	19,49	1,62	29,23	2,44	\$ 8.220,87	30	\$ 246.625,98	\$246.625,98
1-dic-18	31-dic-18	19,40	1,62 29,10 2,43 \$ 8.184,30 31 \$ 253.713,42		\$500.339,40				
1-ene- 19	31-ene- 19	19,16	1,60	28,74	2,40	\$ 8.083,05	31	\$ 250.574,70	\$750.914,10
1-feb-19	28-feb-19	19,70	1,64	29,55	2,46	\$ 8.310,87	28	\$ 232.704,23	\$983.618,33
1-mar- 19	31-mar- 19	19,37	1,61	29,05	2,42	\$ 8.170,24	31	\$ 253.277,49	\$1.236.895,81
1-abr-19	30-abr-19	19,32	1,61	28,98	2,42	\$ 8.150,55	30	\$ 244.516,62	\$1.481.412,44
1-may- 19	31-may- 19	19,34	1,61	29,01	2,42	\$ 8.158,99	31	\$ 252.928,74	\$1.734.341,18
1-jun-19	30-jun-19	19,30	1,61	28,95	2,41	\$ 8.142,12	30	\$ 244.263,50	\$1.978.604,68
1-jul-19	31-jul-19	19,28	1,61	28,92	2,41	\$ 8.133,68	31	\$ 252.144,06	\$2.230.748,74
1-ago- 19	31-ago- 19	19,32	1,61	28,98	2,42	\$ 8.150,55	31	\$ 252.667,18	\$2.483.415,92
1-sep-19	30-sep-19	19,32	1,61	28,98	2,42	\$ 8.150,55	30	\$ 244.516,62	\$2.727.932,54
1-oct-19	31-oct-19	19,10	1,59	28,65	2,39	\$ 8.057,74	31	\$ 249.790,02	\$2.977.722,56
1-nov- 19	30-nov- 19	19,03	1,59	28,54	2,38	\$ 8.026,81	30	\$ 240.804,16	\$3.218.526,71
1-dic-19	31-dic-19	18,91	1,58	28,36	2,36	\$ 7.976,18	31	\$ 247.261,60	\$3.465.788,31

1-ene- 20	31-ene- 20	18,77	1,56	28,15	2,35	\$ 7.917,12	31	\$ 245.430,68	\$3.711.218,99
1-feb-20	28-feb-20	19,06	1,59	28,59	2,38	\$ 8.040,87	29	\$ 233.185,16	\$3.944.404,15
1-mar- 20	31-mar- 20	18,95	1,58	28,43	2,37	\$ 7.994,46	31	\$ 247.828,31	\$4.192.232,47
1-abr-20	30-abr-20	18,69	1,56	28,03	2,34	\$ 7.883,37	30	\$ 236.501,07	\$4.428.733,54
1-may- 20	31-may- 20	18,19	1,52	27,28	2,27	\$ 7.672,43	31	\$ 237.845,43	\$4.666.578,97
1-jun-20	30-jun-20	18,12	1,51	27,18	2,27	\$ 7.644,31	30	\$ 229.329,26	\$4.895.908,23
1-jul-20	31-jul-20	18,12	1,51	27,18	2,27	\$ 7.644,31	31	\$ 236.973,57	\$5.132.881,79
1-ago- 20	31-ago- 20	18,29	1,52	27,44	2,29	\$ 7.716,03	31	\$ 239.196,83	\$5.372.078,62
1-sep-20	30-sep-20	18,35	1,53	27,52	2,29	\$ 7.739,93	30	\$ 232.197,98	\$5.604.276,60
1-oct-20	31-oct-20	18,09	1,51	27,13	2,26	\$ 7.630,25	31	\$ 236.537,63	\$5.840.814,23
1-nov- 20	30-nov- 20	17,84	1,49	26,76	2,23	\$ 7.526,18	30	\$ 225.785,54	\$6.066.599,77
1-dic-20	31-dic-20	17,46	1,46	26,19	2,18	\$ 7.365,87	31	\$ 228.342,08	\$6.294.941,85
1-ene- 21	31-ene- 21	17,32	1,44	25,98	2,17	\$ 7.306,81	31	\$ 226.511,16	\$6.521.453,01
1-feb-21	28-feb-21	17,54	1, 4 6	26,31	2,19	\$ 7.399,62	28	\$ 207.189,45	\$6.728.642,46
1-mar- 21	31-mar- 21	17,41	1,45	26,11	2,18	\$ 7.343,37	31	\$ 227.644,58	\$6.956.287,04
1-abr-21	30-abr-21	17,31	1,44	25,96	2,16	\$ 7.301,19	30	\$ 219.035,60	\$7.175.322,64
1-may- 21	31-may- 21	17,22	1,44	25,83	2,15	\$ 7.264,62	31	\$ 225.203,36	\$7.400.525,99
1-jun-21	30-jun-21	17,21	1,43	25,81	2,15	\$ 7.259,00	30	\$ 217.769,98	\$7.618.295,97
1-jul-21	31-jul-21	17,18	1,43	25,77	2,15	\$ 7.247,75	31	\$ 224.680,23	\$7.842.976,21
1-ago- 21	31-ago- 21	17,24	1,44	25,86	2,16	\$ 7.273,06	31	\$ 225.464,92	\$8.068.441,12
1-sep-21	30-sep-21	17,19	1,43	25,78	2,15	\$ 7.250,56	30	\$ 217.516,86	\$8.285.957,98
1-oct-21	31-oct-21	17,08	1,42	25,62	2,14	\$ 7.205,56	31	\$ 223.372,43	\$8.509.330,42
1-nov- 21	30-nov- 21	17,27	1,44	25,91	2,16	\$ 7.285,72	30	\$ 218.571,54	\$8.727.901,95
1-dic-21	31-dic-21	17,46	1,46	26,19	2,18	\$ 7.365,87	31	\$ 228.342,08	\$8.956.244,03
1-ene- 22	31-ene- 22	17,66	1,47	26,49	2,21	\$ 7.450,25	31	\$ 230.957,68	\$9.187.201,71
1-feb-22	28-feb-22	18,30	1,53	27,45	2,29	\$ 7.720,25	28	\$ 216.166,87	\$9.403.368,58
1-mar- 22	31-mar- 22	18,47	1,54	27,71	2,31	\$ 7.791,96	31	\$ 241.550,87	\$9.644.919,45
1-abr-22	30-abr-22	19,05	1,59	28,58	2,38	\$ 8.036,65	30	\$ 241.099,47	\$9.886.018,92
1-may- 22	31-may- 22	19,71	1,64	29,56	2,46	\$ 8.313,68	31	\$ 257.724,01	\$10.143.742,93
1-jun-22	30-jun-22	20,40	1,70	30,60	2,55	\$ 8.606,18	30	\$ 258.185,26	\$10.401.928,19
1-jul-22	31-jul-22	21,28	1,77	31,92	2,66	\$ 8.977,42	31	\$ 278.300,08	\$10.680.228,27
1-ago- 22	31-ago- 22	22,21	1,85	33,32	2,78	\$ 9.369,76	31	\$ 290.462,63	\$10.970.690,90
1-sep-22	30-sep-22	23,50	1,96	33,31	2,78	\$ 9.368,36	30	\$ 281.050,68	\$11.251.741,58
1-oct-22	31-oct-22	24,61	2,05	36,92	3,08	\$ 10.382,25	31	\$ 321.849,86	\$11.573.591,44
1-nov- 22	30-nov- 22	25,78	2,15	38,67	3,22	\$ 10.875,84	30	\$ 326.275,29	\$11.899.866,73
1-dic-22	31-dic-22	27,64	2,30	41,46	3,46	\$ 11.660,52	31	\$ 361.476,23	\$12.261.342,96

1-ene- 23	31-ene- 23	28,84	2,40	43,26	3,61	\$ 12.166,77	31	\$ 377.169,85	\$12.638.512,81
1-feb-23	28-feb-23	30,18	2,52	45,27	3,77	\$ 12.732,08	28	\$ 356.498,15	\$12.995.010,96
1-mar- 23	31-mar- 23	30,84	2,57	46,26	3,86	\$ 13.010,51	31	\$ 403.325,87	\$13.398.336,83
1-abr-23	30-abr-23	31,39	2,62	46,95	3,91	\$ 13.204,57	30	\$ 396.137,18	\$13.794.474,01
1-may- 23	31-may- 23	30,27	2,52	45,41	3,78	\$ 12.770,05	31	\$ 395.871,40	\$14.190.345,42
1-jun-23	30-jun-23	29,76	2,48	44,64	3,72	\$ 12.554,89	30	\$ 376.646,73	\$14.566.992,14
1-jul-23	31-jul-23	29,36	2,45	46,79	3,90	\$ 13.158,17	31	\$ 407.903,17	\$14.974.895,32
1-ago- 23	31-ago- 23	28,75	2,40	44,06	3,67	\$ 12.390,36	31	\$ 384.101,19	\$15.358.996,51
1-sep-23	30-sep-23	29,37	2,45	42,05	3,50	\$ 11.825,05	30	\$ 354.751,60	\$15.713.748,11
1-oct-23	31-oct-23	26,53	2,21	39,80	3,32	\$ 11.192,25	31	\$ 346.959,64	\$16.060.707,75
1-nov- 23	30-nov- 23	24,18	2,02	36,27	3,02	\$ 10.200,85	30	\$ 306.025,47	\$16.366.733,22
1-dic-23	31-dic-23	25,0 4	2,09	37,56	3,13	\$ 10.563,66	31	\$ 327.473,40	\$16.694.206,62
1-ene- 24	31-ene- 24	23,32	1,94	34,98	2,92	\$ 9.838,04	31	\$ 304.979,22	\$16.999.185,85
					TOTA	AL INTERESES DE MORA	:	\$	16.999.185,85

INTERESES CORRIENTES :	\$ 0,00
OTROS CONCEPTOS:	\$ 0,00
TOTAL LIQUIDACIÓN (Capital + Intereses Corrientes + Intereses Mora): pagaré No. 8300540003-0946	\$ 27.124.097,85

LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Clase de Proceso :	Ejecutivo mayor cuantía		
Radicación Proceso:	11001310303520190004000- Pagaré 453984001		
Demandante : BANCO DE BOGOTÁ S.A.			
Demandado :	PAPELERIA RODRÍGUEZ LTDA y LUIS FERNANDO RODRÍGUEZ VARGAS		
Intereses corrientes:	\$483.082,00		
Periodo Intereses Mora:	16 de julio de 2018 al 31 de enero de 2024		

CAPITAL:	\$ 123.300.585,00

Desde	Hasta	Tasa % Corriente E.A.	Tasa % Corriente Mensual	Tasa % Mora E.A.	Tasa % Mora Mensual	V/ Diario del Interés de Mora	Total días en el periodo	V/en el periodo del % Mora	Sumatoria de Intereses
Muestra	Muestra		0,00	0,00	0,00	\$ 0,00		\$ 0,00	\$ 0,00
16-jul- 18	31-jul-18	20,03	1,67	30,05	2,50	\$ 102.904,61	15	\$ 1.543.569,20	\$1.543.569,20
1-ago- 18	31-ago- 18	19,94	1,66	29,91	2,49	\$ 102.442,24	31	\$ 3.175.709,32	\$4.719.278,52
1-sep-18	30-sep-18	19,81	1,65	29,71	2,48	\$ 101.757,23	30	\$ 3.052.716,98	\$7.771.995,50
1-oct-18	31-oct-18	19,63	1,64	29,45	2,45	\$ 100.849,60	31	\$ 3.126.337,71	\$10.898.333,21
1-nov- 18	30-nov- 18	19,49	1,62	29,23	2,44	\$ 100.113,22	100.113,22 30		\$13.901.729,96
1-dic-18	31-dic-18	19,40	1,62	29,10	2,43	\$ 99.667,97	31	\$ 3.089.707,16	\$16.991.437,12
1-ene- 19	31-ene- 19	19,16	1,60	28,74	2,40	\$ 98.434,97	31	\$ 3.051.483,98	\$20.042.921,09
1-feb-19	28-feb-19	19,70	1,64	29,55	2,46	\$ 101.209,23	28	\$ 2.833.858,45	\$22.876.779,54
1-mar- 19	31-mar- 19	19,37	1,61	29,05	2,42	\$ 99.496,72	31	\$ 3.084.398,38	\$25.961.177,92
1-abr-19	30-abr-19	19,32	1,61	28,98	2,42	\$ 99.256,97	30	\$ 2.977.709,13	\$28.938.887,05
1-may- 19	31-may- 19	19,34	1,61	29,01	2,42	\$ 99.359,72	31	\$ 3.080.151,36	\$32.019.038,41
1-jun-19	30-jun-19	19,30	1,61	28,95	2,41	\$ 99.154,22	30	\$ 2.974.626,61	\$34.993.665,03
1-jul-19	31-jul-19	19,28	1,61	28,92	2,41	\$ 99.051,47	31	\$ 3.070.595,57	\$38.064.260,60
1-ago- 19	31-ago- 19	19,32	1,61	28,98	2,42	\$ 99.256,97	31	\$ 3.076.966,10	\$41.141.226,69
1-sep-19	30-sep-19	19,32	1,61	28,98	2,42	\$ 99.256,97	30	\$ 2.977.709,13	\$44.118.935,82
1-oct-19	31-oct-19	19,10	1,59	28,65	2,39	\$ 98.126,72	31	\$ 3.041.928,18	\$47.160.864,00
1-nov- 19	30-nov- 19	19,03	1,59	28,54	2,38	\$ 97.749,96	30	\$ 2.932.498,91	\$50.093.362,92
1-dic-19	31-dic-19	18,91	1,58	28,36	2,36	\$ 97.133,46	31	\$ 3.011.137,29	\$53.104.500,20
1-ene- 20	31-ene- 20	18,77	1,56	28,15	2,35	\$ 96.414,21	31	\$ 2.988.840,43	\$56.093.340,64
1-feb-20		19,06	1,59	28,59	2,38	\$ 97.921,21	29	\$ 2.839.715,22	\$58.933.055,86
1-mar- 20	31-mar- 20	18,95	1,58	28,43	2,37	\$ 97.356,09	31	\$ 3.018.038,69	\$61.951.094,55
1-abr-20	30-abr-20	18,69	1,56	28,03	2,34	\$ 96.003,21	30	\$ 2.880.096,16	\$64.831.190,72
1-may- 20	31-may- 20	18,19	1,52	27,28	2,27	\$ 93.434,44	31	\$ 2.896.467,74	\$67.727.658,46
1-jun-20	30-jun-20	18,12	1,51	27,18	2,27	\$ 93.091,94	30	\$ 2.792.758,25	\$70.520.416,71
1-jul-20	31-jul-20	18,12	1,51	27,18	2,27	\$ 93.091,94	31	\$ 2.885.850,19	\$73.406.266,90
1-ago- 20	31-ago- 20	18,29	1,52	27,44	2,29	\$ 93.965,32	31	\$ 2.912.924,95	\$76.319.191,85
1-sep-20	30-sep-20	18,35	1,53	27,52	2,29	\$ 94.256,45	30	\$ 2.827.693,42	\$79.146.885,26
1-oct-20	31-oct-20	18,09	1,51	27,13	2,26	\$ 92.920,69	31	\$ 2.880.541,42	\$82.027.426,68
1-nov- 20	30-nov- 20	17,84	1,49	26,76	2,23	\$ 91.653,43	30	\$ 2.749.603,05	\$84.777.029,72
1-dic-20	31-dic-20	17,46	1,46	26,19	2,18	\$ 89.701,18	31	\$ 2.780.736,44	\$87.557.766,17

1-ene- 21	31-ene- 21	17,32	1,44	25,98	2,17	\$ 88.981,92	31	\$ 2.758.439,59	\$90.316.205,76
1-feb-21	28-feb-21	17,54	1,46	26,31	2,19	\$ 90.112,18	28	\$ 2.523.140,97	\$92.839.346,73
1-mar- 21	31-mar- 21	17,41	1,45	26,11	2,18	\$ 89.427,17	31	\$ 2.772.242,40	\$95.611.589,13
1-abr-21	30-abr-21	17,31	1,44	25,96	2,16	\$ 88.913,42	30	\$ 2.667.402,66	\$98.278.991,78
1-may- 21	31-may- 21	17,22	1,44	25,83	2,15	\$ 88.468,17	31	\$ 2.742.513,26	\$101.021.505,05
1-jun-21	30-jun-21	17,21	1,43	25,81	2,15	\$ 88.399,67	30	\$ 2.651.990,08	\$103.673.495,13
1-jul-21	31-jul-21	17,18	1,43	25,77	2,15	\$ 88.262,67	31	\$ 2.736.142,73	\$106.409.637,86
1-ago- 21	31-ago- 21	17,24	1,44	25,86	2,16	\$ 88.570,92	31	\$ 2.745.698,53	\$109.155.336,39
1-sep-21	30-sep-21	17,19	1,43	25,78	2,15	\$ 88.296,92	30	\$ 2.648.907,57	\$111.804.243,96
1-oct-21	31-oct-21	17,08	1,42	25,62	2,14	\$ 87.748,92	31	\$ 2.720.216,41	\$114.524.460,36
1-nov- 21	30-nov- 21	17,27	1,44	25,91	2,16	\$ 88.725,05	30	\$ 2.661.751,38	\$117.186.211,74
1-dic-21	31-dic-21	17,46	1,46	26,19	2,18	\$ 89.701,18	31	\$ 2.780.736,44	\$119.966.948,18
1-ene- 22	31-ene- 22	17,66	1,47	26,49	2,21	\$ 90.728,68	31	\$ 2.812.589,09	\$122.779.537,28
1-feb-22	28-feb-22	18,30	1,53	27,45	2,29	\$ 94.016,70	28	\$ 2.632.467,49	\$125.412.004,77
1-mar- 22	31-mar- 22	18,47	1,54	27,71	2,31	\$ 94.890,08	31	\$ 2.941.592,33	\$128.353.597,10
1-abr-22	30-abr-22	19,05	1,59	28,58	2,38	\$ 97.869,84	30	\$ 2.936.095,18	\$131.289.692,28
1-may- 22	31-may- 22	19,71	1,64	29,56	2,46	\$ 101.243,48	31	\$ 3.138.547,89	\$134.428.240,17
1-jun-22	30-jun-22	20,40	1,70	30,60	2,55	\$ 104.805,50	30	\$ 3.144.164,92	\$137.572.405,09
1-jul-22	31-jul-22	21,28	1,77	31,92	2,66	\$ 109.326,52	31	\$ 3.389.122,08	\$140.961.527,17
1-ago- 22	31-ago- 22	22,21	1,85	33,32	2,78	\$ 114.104,42	31	\$ 3.537.236,91	\$144.498.764,07
1-sep-22	30-sep-22	23,50	1,96	33,31	2,78	\$ 114.087,29	30	\$ 3.422.618,74	\$147.921.382,81
1-oct-22	31-oct-22	24,61	2,05	36,92	3,08	\$ 126.434,47	31	\$ 3.919.468,72	\$151.840.851,53
1-nov- 22	30-nov- 22	25,78	2,15	38,67	3,22	\$ 132.445,38	30	\$ 3.973.361,35	\$155.814.212,89
1-dic-22	31-dic-22	27,64	2,30	41,46	3,46	\$ 142.001,17	31	\$ 4.402.036,39	\$160.216.249,27
1-ene- 23	31-ene- 23	28,84	2,40	43,26	3,61	\$ 148.166,20	31	\$ 4.593.152,29	\$164.809.401,56
1-feb-23	28-feb-23	30,18	2,52	45,27	3,77	\$ 155.050,49	28	\$ 4.341.413,60	\$169.150.815,16
1-mar- 23	31-mar- 23	30,84	2,57	46,26	3,86	\$ 158.441,25	31	\$ 4.911.678,80	\$174.062.493,97
1-abr-23	30-abr-23	31,39	2,62	46,95	3,91	\$ 160.804,51	30	\$ 4.824.135,39	\$178.886.629,35
1-may- 23	31-may- 23	30,27	2,52	45,41	3,78	\$ 155.512,86	31	\$ 4.820.898,75	\$183.707.528,10
1-jun-23	30-jun-23	29,76	2,48	44,64	3,72	\$ 152.892,73	30	\$ 4.586.781,76	\$188.294.309,86
1-jul-23	31-jul-23	29,36	2,45	46,79	3,90	\$ 160.239,39	31	\$ 4.967.420,94	\$193.261.730,81
1-ago- 23	31-ago- 23	28,75	2,40	44,06	3,67	\$ 150.889,09	31	\$ 4.677.561,82	\$197.939.292,62
1-sep-23	30-sep-23	29,37	2,45	42,05	3,50	\$ 144.004,81	30	\$ 4.320.144,25	\$202.259.436,87
1-oct-23	31-oct-23	26,53	2,21	39,80	3,32	\$ 136.298,52	31	\$ 4.225.254,17	\$206.484.691,04
1-nov- 23	30-nov- 23	24,18	2,02	36,27	3,02	\$ 124.225,34	30	\$ 3.726.760,18	\$210.211.451,22
1-dic-23	31-dic-23	25,04	2,09	37,56	3,13	\$ 128.643,61	31	\$ 3.987.951,92	\$214.199.403,14

- 31-ene- 24	23,32	1,94	34,98	2,92	\$ 119.807,07	31	\$ 3.714.019,12	\$217.913.422,27			
				TC	OTAL INTERESES DE MORA :		\$ 21	7.913.422,27			
			INTE	RESES CORRIENT	ES:		\$ 4	483.082,00			
			0	TROS CONCEPTOS	5:		\$ 0,00				
	TOTAL LIQUI	DACIÓN (Capital + Ir	ntereses Corrientes + I	ntereses Mora): Pa	garé 453984001		\$ 34	1.697.089,27			
GRAN TOTAL	LIQUID	ACIÓN (Capita	l + Intereses C	orrientes + 1	Intereses Mora): CU	ATRO					

RE: Allego liquidación de crédito y solicitud abono a cuenta No. 110013103 035 2019 00040 00

Gestión Documental Oficina Ejecución Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 31/01/2024 7:12

Para:astrid_c2002@yahoo.es <astrid_c2002@yahoo.es>

Cordial saludo señor(a) usuario(a):

ANOTACION

Radicado No. 753-2024, Entidad o Señor(a): ASTRID CASTAÑEDA - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Otro, Observaciones: De: astrid castañeda

<astrid_c2002@yahoo.es>Enviado: martes, 30 de enero de 2024 16:23

Para: Gestión Documental Oficina Ejecución Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; C. Y. G. ABOGADOS <cygabogados01@gmail.com> Asunto: Allego liquidación de crédito y solicitud abono a cuenta No. 110013103 035 2019 00040 00 - NDC

11001310303520190004000 JUZGADO 3 FL. 8

Tenga en cuenta las siguientes consideraciones:

- Esta sede judicial no opera con expedientes digitales, en ese sentido, no se están enviando procesos a través de link, salvo entidades que así lo requieran.
- Los expedientes que ya tienen fijada fecha de diligencia de remate, pueden ser visualizados en el micrositio de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/juzgados-de-ejecucion-civil-del-circuito días previos a la realización de la diligencia.
- Sí su petición corresponde a una de las situaciones enlistadas a continuación, puede dirigirse a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá ubicada en la Carrera 10 # 14 - 30 Piso 2, Edificio Jaramillo Montoya en el horario de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m.
 - o Consulta de expedientes.
 - o Retiro de oficios firmados.
 - Solicitud de expedición de copias simples/auténticas y certificaciones. Lo anterior, en concordancia con las tarifas acordadas por el Consejo Superior de la Judicatura ACUERDO PCSJA23-12106

https://actosadministrativos.ramajudicial.gov.co/web/Acto%20Administrativo/Default.aspx? ID=18953

Se recomienda revisar y verificar en el Sistema de Información Judicial «Justicia Siglo XXI» que el expediente no se encuentre «Al despacho» o con fecha de ingreso «Al despacho» ya que no podrá tener acceso al expediente.

Atentamente,



ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10^a # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5 Edificio Jaramillo Montoya 2437900

De: astrid castañeda <astrid_c2002@yahoo.es> **Enviado:** martes, 30 de enero de 2024 16:23

Para: Gestión Documental Oficina Ejecución Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; C. Y. G. ABOGADOS <cygabogados01@gmail.com>
Asunto: Allego liquidación de crédito y solicitud abono a cuenta No. 110013103 035 2019 00040 00

Bogotá D.C.,

Señores.

JUZGADO TERCERO (3°) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ Ciudad.

REF. CLASE.

EJECUTIVO MAYOR CUANTÍA.

RADICACIÓN DEMANDANTE. 110013103035 2019- 00040-00. BANCO DE BOGOTÁ S.A.

DEMANDADO. FERNANDO

PAPELERÍA RODRÍGUEZ LTDA y LUIS RODRÍGUEZ VARGAS

ASUNTO.

Liquidación de Crédito y solicitud abono a cuenta

ASTRID CASTAÑEDA CORTES, identificada como aparece al pie de mi firma, obrando en mi condición de apoderado judicial de BANCO DE BOGOTÁ S.A., de conformidad con el memorial poder que reposa en el expediente; por medio de la presente comedidamente; me permito aporta liquidación de Crédito en escrito separado y que asciende a la suma de \$381.642.112,96 y por lo anterior SOLICITO de su Despacho:

- 1. Se corra el traslado correspondiente de la liquidación de crédito aportada, para conocimiento de la pasiva.
- 2. Aprobar la misma y posterior a ello:
- 3. Se disponga la elaboración y entrega de títulos judiciales puestos a disposición del despacho y para este proceso, si a ello hubiese lugar luego de verificar la existencia de dineros fruto de las medidas cautelares solicitadas, decretadas y practicadas en este asunto. respetuosamente SOLICITO a su Despacho se disponga que el pago del(os) titulo(s) judiciales elaborados y a cargo del Banco Agrario de Colombia y a favor de la parte que represento BANCO DE BOGOTA SA, sean abonados a la cuenta bancaria de titularidad de la parte actora, cuyos datos son:

CUENTA CORRIENTE No. 000778167, Banco de Bogotá S.A., conforme a la certificación que se allega coneste escrito.

La anterior solicitud se eleva de conformidad con lo normado en las circulares PCSJA20-10 de fecha 25 de marzo y PCSJA20-11567 de fecha 05 de junio de 2020.

Agradezco en consecuencia proceder conforme a la solicitud que antecede.

Anexo lo enunciado.

Del H. Despacho.

Atentamente,

ASTRID CASTAÑEDA CORTES. C.C. 52.379.597 de Bogotá. T.P. 117.493 C. S. de la Judicatura. astrid_c2002@yahoo.es.

Móvil 3107850130